

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1247 de 2012

Carpeta Nº 1354de 2012

Comisión Especial con la finalidad de tratar los proyectos vinculados a la interrupción voluntaria del embarazo

---

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Normas

Votación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 10 de setiembre de 2012

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Juan C. Souza.

Miembros: Señores Representantes Gerardo Amarilla, Fitzgerald Cantero Piali, Walter De León, Javier García, María Elena Laurnaga, Iván Posada y Berta Sanseverino.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑORA SANSEVERINO.- Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 9 y 12)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 9 y 27)

SEÑORA LAURNAGA.- Solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 9 y 28)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 9 y 38)

——Continuamos con la consideración del proyecto sobre interrupción voluntaria del embarazo incluido en la Carpeta 1354 de 2012, que viene del Senado. Ya habíamos terminado su tratamiento en general.

En discusión particular.

SEÑOR POSADA.- El proyecto sustitutivo está repartido. Luego de terminar de escuchar a las distintas delegaciones, le iremos haciendo modificaciones, pero a los efectos de un mejor tratamiento, creo que sería bueno que lo fuéramos leyendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El procedimiento correspondiente es poner en discusión cada uno de los artículos del proyecto que vino del Senado y, en esa instancia, se votarán o se propondrá un sustitutivo.

SEÑOR POSADA.- Mociono para que se suprima la lectura de los artículos del proyecto que vino del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Como criterio de trabajo, propongo que vayamos votando artículo por artículo y, en la medida en que salgan negativos, se ponga en discusión y se lea el correspondiente del proyecto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Propongo el siguiente texto sustitutivo: "Artículo 1º. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley N° 18.426, de 1º de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos".

SEÑOR AMARILLA.- Ya habíamos hecho alguna referencia a la propuesta de redacción del señor Diputado Posada para este artículo en oportunidad de la discusión general. En este texto se expresan cosas importantes, aunque contradictorias con lo que se propone posteriormente en el proyecto.

Nos parece importante reconocer el valor social de la maternidad, que está en consonancia con lo que establece la propia Constitución de la República en su artículo 42, en cuanto a que la maternidad debe ser protegida por la sociedad en todas sus formas. Pero la maternidad también incluye el período de concepción. Sin embargo, la última oración del artículo establece una clara contradicción con este precepto cuando reconoce la interrupción voluntaria del embarazo como un elemento a ser regulado por la normativa.

Asimismo, nos parece contradictorio que la tutela de la vida humana se establezca como segunda garantía. Entendemos que debería enumerarse en primer lugar, ya que el principio fundamental reconocido creo que por todos los integrantes de la Comisión y por muchos de los invitados que vinieron aquí es que, en definitiva, hay vida humana en la etapa de la concepción.

En cuanto a la tutela de la vida humana, también es importante agregar "de la concepción", es decir, que el texto hable de tutelar la vida humana de la concepción.

Finalmente, entendemos que la última oración es infeliz, no solo por reconocer la interrupción voluntaria del embarazo, sino por expresar que ello "no constituye un instrumento de control de los nacimientos". De esta manera, se está reconociendo una intencionalidad que va a tener la disposición, que es, precisamente, el control. Más allá de que no sea la intencionalidad de sus promotores, este tipo de normas llevan a un control de la natalidad. Hay una estadística muy interesante que es importante tener en cuenta sobre cómo estas normas terminan siendo discriminatorias para la propia mujer. Hay países de Europa que las han aprobado y tienen más nacimientos de varones que de mujeres.- Cuando se plantea toda la promoción de que es en defensa del género y en defensa del sexo femenino, como me gusta decir a mí, termina siendo una herramienta para el control de la natalidad y, además, afecta de manera particular y discriminatoriamente al sexo femenino. Por este motivo, no voy a votar este artículo.

En definitiva, esta norma va a tener una trascendencia importante si se aprueba. Sería importante colocar en primer orden como garantía la tutela de la vida humana y que se agregue el término "desde la concepción", ya que lo que hace es reconocer lo que se establece en nuestra Constitución y en los compromisos internacionales.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR POSADA.- Sin ánimo de ingresar en un debate que, en todo caso lo daremos oportunamente en la propia Cámara, está claro que para nosotros acá no hay contradicciones. En primer lugar, hay una recordación de los principios generales que, lejos de estar en contradicción, de alguna manera, a partir del artículo 2º, se pretende cumplir con esos objetivos que son tan caros al Estado uruguayo.

Estoy convencido de que si mantenemos la situación tal como está, lo que no estamos haciendo es defender la vida. De alguna manera estamos constatando que en el país hay abortos y que se van a seguir realizando. La idea de este proyecto es incidir sobre esa realidad para que, precisamente, pueda haber ese derecho a nacer, ese derecho a la vida que se ha invocado reiteradamente y que, de alguna manera, esté arriba de la mesa. Si dejamos la situación tal como está, se van a seguir produciendo abortos. Entonces, lejos de ser una contradicción como se señalaba, creo que es una reafirmación de estos principios que son tan caros a nuestra República.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Voy a ser muy breve ya que el señor Diputado Amarilla lo ha señalado con claridad.

No vamos a votar este artículo y complementando lo que decía el señor Diputado Amarilla, quiero señalar que notoriamente es una contradicción manifiesta establecer la garantía del Estado en cuanto a la protección de la vida, la tutela de la vida —lo que se establece en el artículo 1º- y, al mismo tiempo, establecer y regular la interrupción voluntaria del embarazo. No entendemos cómo se puede establecer y garantizar el derecho a nacer, como ya se ha manifestado, si simultáneamente se determina la posibilidad de que ese nacimiento se aborte y no se produzca. Por lo que significa esa contradicción manifiesta en este artículo, y sumado a lo que en la discusión general dijimos en su momento, no vamos a votar este artículo ni el proyecto de ley.

SEÑORA LAURNAGA.- No vamos a entrar en la discusión de fondo en Comisión, pues queremos agilitar el proceso; seguramente, la discusión la daremos en Cámara.

Nos parece que la frase que dice "la interrupción voluntaria del embarazo que se regula en la presente ley", no constituye un instrumento de control de los nacimientos. En lo personal, creo que no sería necesario que esta frase esté en el proyecto de ley. Sin embargo está para fortalecer la actitud y el espíritu de la legislación cuando se va a regular el aborto en determinadas condiciones. ¿Por qué razón? Porque la regulación del aborto, como decía el señor Diputado Posada, no implica necesariamente una sola actitud que es habilitar la realización de abortos sino también trata de evitar un montón de abortos posibles. Entonces, nuestra actitud cuando legislamos en este sentido es la de habilitar en determinadas condiciones como una forma de reconocer una situación que existe y, también, podría impedir la realización de diversos abortos.

Quiero dejar sentado que para mí es muy importante el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la población, no solo de las mujeres, lo que se establece en el 1º artículo y que, también, ya ha sido recogido en otra ley en este Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el texto sustitutivo a que dio lectura el señor Diputado Posada como artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º del proyecto de ley que viene del Senado, carpeta N° 1354 de 2012.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- También se ha repartido un sustitutivo al artículo 2º que expresa lo siguiente: "Artículo 2º.- (Despenalización).- La interrupción del embarazo no será penalizada, y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla voluntariamente con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes".-

SEÑOR AMARILLA.- Tengo la ilusión de dar la discusión de fondo en esta Comisión a efectos de lograr algunos cambios para cuando llegue al plenario. Me ha pasado con algunas otras normas que he intentado modificar, que luego que entran al plenario es difícil de lograr.

Creo que en el artículo 2º estamos definiendo cosas muy importantes. Se establecen normas que tienen una trascendencia mucho más importante que una simple modificación del régimen sanitario, del régimen de salud o de un tema instrumental. Sin lugar a dudas, se dan vuelta una serie de conceptos y de fundamentos de nuestro reglamento jurídico que tienen que ver con la ética y la moral. He escuchado decir en la Comisión más de una vez que acá no se trata de ética o de moral sino que es un tema privado de las personas.

La ética y la moral, entendidas como el conjunto de valores y principios que trae una persona y, además, que por compartidos también están en la sociedad, deben ser considerados para tratar la normativa. Cuando se legisla diciendo ex profeso que estamos legislando al margen de la ética y la moral, tenemos dos opciones: o estamos legislando con otra ética y moral nueva, donde la vida humana, la vida del concebido es un derecho relativo, o vaciándonos de ética y de moral, que también creo que es altamente peligroso para una sociedad. En definitiva, lo que hacemos con esta norma es ir en esa dirección: entiendo que estamos comenzando a legislar con una nueva ética y una nueva moral.

A partir de este artículo hay claramente una desprotección del concebido. Se puede decir que en el Código Penal existente hay algunas condiciones en las cuales se eximía de pena, pero hay que leer bien el Código Penal, allí habla de atenuantes o eximentes. En definitiva, el delito sigue existiendo. Es más, también sigue existiendo ahora, lo que se hace es buscar un procedimiento en el cual se legalice un trámite donde no interviene el Juez que es, de alguna manera, el que tendría que intervenir siempre porque es quien custodia la protección de los derechos desde el punto de vista del Poder Judicial que actúa frente a conflictos de derechos.- Lamentablemente no actúa, y hay un procedimiento cuasi administrativo que, en definitiva, termina buscando un atajo por el cual el concebido queda en desprotección.

Creo que esta norma, tal como está establecida, viola la protección al derecho humano por excelencia, que es el derecho a la vida humana; viola el artículo 7º de la Constitución de la República; viola el inciso segundo del artículo 42 de la Constitución de la República- al que hacíamos referencia cuando hablábamos del artículo 1º-, relativo a la

protección a la maternidad; viola la Convención Universal de los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos, denominado Pacto de San José de Costa Rica, avalado en nuestro derecho interno y ratificado por ley.

En definitiva, la norma que se está proponiendo es de enorme trascendencia y cambia fundamentos de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, no la vamos a votar.

SEÑORA LAURNAGA.- Vamos a votar este artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Posada, no por considerar que es lo deseable sino por creer que es lo posible, luego de un ejercicio de negociación importante con el legislador.

Hubiéramos querido acompañar el artículo del proyecto de ley que viene del Senado que dice que toda mujer mayor de edad tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional. La formulación del Senado legaliza el aborto para las mujeres mayores de edad y dentro de ese plazo, sobre el supuesto de que hay derechos sexuales y reproductivos que en esas condiciones habilitan o permiten esa decisión, que en ningún caso es una decisión libertina y divertida para la mujer, sino que siempre es una situación excepcional.

Consideramos que el artículo sustitutivo mejora la ley vigente de 1938: despenaliza el delito pero mantiene la configuración del delito. En ese sentido, se parece a la ley de 1938, pero señala que la pena no será aplicable en las condiciones que se establezcan. Vamos a acompañar este artículo con los reparos que acabamos de dejar establecidos.

Hay un segundo tipo de reparos, y no sé si corresponde discutirlos en este o en los siguientes artículos. Me refiero a que se despenaliza el aborto exclusivamente para las mujeres que lo hagan en las condiciones que se establecen en la ley, que son condiciones exigentes. No despenaliza al conjunto de mujeres que no lleguen a cumplir con todos los requisitos que se establecen en esta ley, que como digo son exigentes. Por lo tanto, en mi opinión personal, y en la de mi sector político, hay un conjunto muy importante de mujeres, que son las más desprotegidas o vulnerables desde el punto de vista emocional, cultural, de su fortaleza personal, de las condiciones de subordinación con relación a la violencia y a la estructura familiar que viven, que no llegarán a cumplir con todos estos requisitos y que quedarán excluidas.

Tenemos que saber que muchas de las mujeres son presionadas a abortar por sus parejas o por el contexto familiar. Lo dijeron acá los representantes del Ministerio de Salud Pública y la Directora del Servicio de Salud Sexual y Reproductiva. Ella señalaba algo que esta ley quiere proteger: muchas adolescentes que llegan con intención de abortar, están presionadas por sus familias porque en realidad no quieren hacerlo, y muchas veces sus parejas adolescentes tampoco. Entonces, las mujeres más desfavorecidas seguramente no lleguen a cumplir con todo este proceso y se vea menoscabada la eficacia de la ley. De cualquier manera, nos parece que es una solución mejor que la actual.

Quiero considerar, en base a lo que señalaba el señor Diputado Amarilla en su exposición, muy seria, que no se puede legislar sobre la moral. Hay muchas morales y muchas éticas. Seguramente algunos tengan una moral o una ética religiosa y otros una ética laica. La moral y la ética es una actitud individual, y lo que hace la ley al legalizar o al despenalizar es simplemente habilitar un derecho o una posibilidad; no obliga a nadie. La moral del Diputado, de la Diputada, del señor o de la señora, están cubiertas en la medida en que no se está obligando a nadie. La legislación solo está habilitando, en algunas circunstancias, una mejor oportunidad para atender los efectos negativos de una

práctica que todos y todas sabemos es habitual o, por lo menos, frecuente en el Uruguay, aunque no podemos establecer números en ese sentido.

Me parece importante señalar que ya la legislación de 1938 prevé como una de las situaciones en las que se exime de pena —en el caso del artículo 2º propuesto por el señor Diputado Posada se exime de pena y se mantiene el delito- proteger el honor de la mujer o de un familiar cercano. Quiere decir que, incluso en la legislación que propuso la Unión Cívica de la época, que fue aprobada por este Parlamento y que rige hasta el día de hoy, se pondera el derecho a la vida con relación a otros derechos. En función del contexto cultural en el que hemos vivido en los últimos setenta u ochenta años, se evalúa que el honor de la familia se puede contraponer legítimamente al derecho a la vida y al derecho de la mujer a decidir sobre su proyecto.

Me parece que en los ciento diez años en que se ha discutido esto, ha habido algunos cambios significativos en el país como para entender que en la legislación de 1938 hay opciones culturales y valores predominantes de la época que son absolutamente inadecuados al día de hoy. Contraponer o habilitar como un argumento de despenalización el honor frente al derecho de la mujer es algo increíble. Hoy estamos en condiciones de evaluar que el derecho de la mujer es mucho más significativo que el honor de los familiares cercanos, tal como establecía la ley de 1938.

SEÑOR AMARILLA.- Lo que dice la señora Diputada Laurnaga es cierto. Comparto que se pondera la vida humana con relación al honor. Pero hay que atenerse a lo que dice el artículo 328 del Código Penal que establece que el Juez podrá eximir totalmente de castigo. No quiere decir que no sea delito; es delito igual. El Juez podrá eximir el castigo. No comparto esa motivación.

Sobre el tema de la ética y la moral, al que se refería la señora Diputada Laurnaga- y en el que fui claramente aludido-, quiero decir una cosa que me parece importante.- Es verdad que hay varias éticas y varias morales pero, en definitiva, la sociedad comparte un sinnúmero de elementos comunes a todos y que nos organizan como tal. La legislación está compuesta no solo por normas instrumentales o coyunturales, sino por fundamentos para proteger determinados elementos en nuestra sociedad.

En tal sentido, creo que la vida humana- y la vida humana en la concepción- viene de un fundamento que no era religioso cuando se planteó. A raíz de este tema traje un texto que quiero compartir. Hacia fines del siglo II antes de Cristo, en Roma- una civilización pagana-, Minucio Félix acusó, en su "Octavio", que la mitología religiosa estimulaba- con una visión de lógica en la que primaba el razonamiento por encima de cualquier fundamentación religiosa- el asesinato y los abortos. Decía: "[...] Veo que ustedes dejan a sus hijos recién nacidos expuestos a las bestias salvajes y aves de rapiña, o cruelmente los estrangulan hasta que mueran. También hay mujeres entre ustedes que, tomando ciertas drogas"- vaya coincidencia- "destruyen los principios del futuro ser humano mientras todavía está en el vientre y son culpables de infanticidio antes de ser madres. Estas prácticas ciertamente les han venido de sus dioses [...]".

En ese momento se hablaba del fundamento religioso para promover el aborto y él hablaba de la defensa de la vida humana desde la concepción, extraído de cualquier fundamentación religiosa o filosófica.

Creo que es importante tener en cuenta esto, porque va mucho más allá.

Reconozco que tengo una fuerte convicción cristiana de la vida, que estoy influido, y que defiendo el derecho a que cada uno sea influenciado o inspirado en lo que cree. De lo contrario, sería un vaso vacío. No lo hago solamente por eso porque, además, hay

fundamentos de derecho y de protección de derechos humanos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta. Considero que esta norma- al parecer, por ser instrumentada solo desde la salud pública- tiene una trascendencia mucho más importante de lo que hoy creemos.

SEÑORA SANSEVERINO.- Quiero hacer una breve intervención general del porqué vamos a aprobar un proyecto de ley que-- como bien decía la señora Diputada Laurnaga- apoyamos en su momento. Me refiero a la iniciativa- que vino del Senado.

Por lo menos para mí han sido muy educativas las intervenciones de los servicios de salud, de las Comisiones de Bioética pues con ellas pude hacer un análisis del estado de situación de este tema. Es claro que aquí hay un bloqueo que la legislación no ha resuelto, ni tampoco se ha solucionado el dilema social que ello implica. Como han dicho los juristas y equipos de salud, se trata de una ley que ha dejado un espacio cerrado, con una legislación que no se aplica. Hay un terreno que tiene que ver con la modernización de las legislaciones que vamos tomando día a día en este país. La legislación tiene que hacerse cargo de los dilemas sociales. Por algo- no hace tanto-, tenemos una legislación sobre la violencia doméstica, un terreno privado en el que no se incidía, en el que quedaba bloqueada y estancada una situación de debilidad de la persona que sufría esa violencia. Generalmente- hay que ver las estadísticas-, la llamada violencia doméstica, más que doméstica es violencia de género.

Por lo tanto, es fundamental avanzar en este tema. Luego de leer lo que han dicho las Comisiones de Bioética, el Ministerio de Salud Pública, FEMI, la Sociedad de Ginecotología y las organizaciones de mujeres, me parece que vamos por el buen camino. Nosotros ya teníamos un proyecto pero, el que estamos votando, tiene algo que nos parece importante, al margen de esa gran debilidad de no despenalizar todos los casos. Se asume que los servicios sociales tienen que buscar un círculo virtuoso de trabajo con las poblaciones más vulnerables. Se trata de reivindicar la Ley Nº 18.426, que fue un avance extraordinario.

Dejaré las acotaciones sobre temas anteriores para el día en que tengamos que hacer nuestra intervención general en el plenario de la Cámara de Representantes, sobre todo, lo que tiene que ver con el análisis más exhaustivo de las declaraciones de las conferencias internacionales que, muy por el contrario, apelaron a dar un lugar más significativo a la mujer, con más protagonismo. Hay que tener en cuenta que ha quedado muy diluido que la violencia hacia la mujer, en el plano sexual y el abuso, es un tema presente y que muchos quieren ignorar.

SEÑOR DE LEÓN.- El señor Diputado Amarilla plantea las relaciones entre ética, moral y derecho. En general, el derecho se basa en las relaciones y en las circunstancias sociales de determinada sociedad. Si tomamos una tabla de ética como los Mandamientos, podemos encontrar la mentira o el adulterio- aunque en cierta etapa era penalizado-, y no son considerados delitos. La mentira se castiga en el proceso penal. En general, no son cuestionados como delitos.

Acá estamos reconociendo que el aborto existe y que a pesar de que se ha penalizado, no se logró ningún objetivo, si lo vemos desde el punto de vista de las personas que son partidarias de la restricción total. Creo que hay una realidad social y sanitaria, y frente a eso el derecho tiene que expresarse.

A su vez, hay cambios en la sociedad en cuanto a otorgar derechos sexuales y reproductivos a las mujeres.

Entonces, si consideramos todas esas alternativas, estamos legislando sobre un hecho que existe en la sociedad. Sería una mala práctica seguir ocultándolo.

También hay cambios a nivel médico, que generó impresionantes modificaciones en la práctica del aborto. Hoy en día la disponibilidad de fármacos como Misoprostol o las prostaglandinas hacen que el aborto, en la primera etapa, se haya transformado en un proceso- de origen farmacológico. Esto cambia el enfoque. De hecho, prácticamente han desaparecido las clínicas clandestinas.

Además, hay un problema social en la gente más pobre:- el acceso a esta medicación, que deberá tenerse en cuenta en la reglamentación.- Esta actitud que estamos adoptando- si bien puede no dejar contentos a quienes tienen una actitud más radical desde un punto de vista u otro- contempla a toda la sociedad porque el proyecto de ley no dice que el aborto esté bien o mal, sino que no será penalizado. Como se dijo siempre, no se podrá ir al cielo por práctica del aborto- según la creencia de algunas personas-, pero no es justo que alguien vaya a la cárcel por eso. Es una decisión personal. El proyecto de ley no estimula ni restringe esta posibilidad de las mujeres.

En la reglamentación habría que considerar la situación de la gente más pobre, donde hay vulnerabilidades a corregir. Lo que sucede en algunas mujeres que han tomado la decisión de abortar- lo he visto en mi práctica médica- es que hay difícil acceso a los fármacos por su costo.

Estamos tomando una decisión sobre un problema muy importante que corta transversalmente a la sociedad y que habilita la práctica del aborto con ciertas garantías dentro del sistema sanitario. Por supuesto que hay prerrequisitos, pero en todos los procesos en los que intervienen profesionales de la salud hay protocolos y requisitos que son importantes para garantizar los procesos. Además, de esta manera se evitarán las prácticas clandestinas, que son las que generan problemas y complicaciones.

Es necesario poner un límite en las semanas de gestación para que el riesgo sea menor, pero es obvio que el aborto se podría realizar unas semanas antes o después.

Si estamos contraviniendo principios- ya sea por el hecho de que la madre tiene derechos, pero también el ser vivo los tiene-, se trata de una decisión de la persona que tomó esa resolución, y el Estado no tiene por qué inmiscuirse. El Estado tiene que brindar las garantías para que la persona pueda tomar su decisión en las mejores condiciones, sin que sea estimulada, sin influencias negativas o que favorezcan el procedimiento.

Esta es una solución negociada, y facilita que este tema se pueda tratar de una manera más amplia en la sociedad e involucre aun a aquellos que no están de acuerdo.

Es contradictorio no estar de acuerdo pues sabemos que el aborto es algo habitual y se practica todos los días en nuestro país.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Cada uno es libre de decir lo que le parezca- lo digo con el mayor de los respetos- y así lo establece el Reglamento, pero como se ha reiterado tantas veces en tan poco tiempo en la mañana del día de hoy, no es buen argumento- sugerir que acá hay dos posiciones: una que se sostiene en argumentos religiosos y la otra en argumentos laicos. Considero que es una falta de respeto tratar de encasillar convicciones muy profundas en una especie de fanatismo.

(Interrupción del señor Representante De León.- Respuesta del orador)

——En primer lugar, porque no es verdad. Es muy notorio que hay personalidades que no profesan ninguna religión y están en contra del aborto. Es público y notorio que el

doctor Tabaré Vázquez no profesa la religión católica y es contrario al aborto. Actualmente también hay Ministros de Estado, uno muy cercano al Presidente de la República como el señor Ministro de Defensa Nacional, a quien no conozco que profese una religión en particular pero me consta que es contrario al aborto.

Me parece que establecer que se está de un lado u otro de la línea, a favor o en contra del aborto de acuerdo con si se profesa una religión, me parece que es un argumento reduccionista y que- se quiere agraviar a quien- sostiene estar en contra del aborto diciendo que no tiene convicciones y que está atado a mandatos religiosos.

No presumo por qué razón son partidarios al aborto los legisladores que apoyan esta iniciativa. No puedo hacerlo ni tampoco estaría bien que lo hiciera. Me alcanza con lo que dicen y con lo que emana de lo que piensan. Quedaría muy mal encasillarlos y decir que es un mandato de un programa partidario, de un comité político- si lo hiciera los estaría agraviando-, o de un prejuicio de cualquier tipo.

Simplemente quería dejar esto anotado al margen y pediría que no se plantee ese argumento porque, además, es mentira.

Con relación al artículo 2º del proyecto que estamos analizando- fue modificado con relación al que había venido originalmente en la redacción del señor Diputado Posada, fruto del acuerdo que realizó con la bancada del Frente Amplio-, legaliza definitivamente el aborto. Por su contenido y por las consecuencias que implica en materia procesal y penal este no es un artículo de despenalización.

Queda claro- me voy a referir al último argumento; lo menciono porque a él se refirió el señor Diputado De León cuando habló de los límites- que en este artículo se está estableciendo que- el aborto se puede realizar luego de las doce semanas de gestación. Esta es una innovación absoluta. La modificación que ahora se ha presentado en Sala- digo esto porque se hizo con relación al artículo que teníamos hasta el día de ayer- termina con aquel límite que se había establecido. Sinceramente, no recuerdo bien cuáles eran las bases del mismo pero, de hecho, siempre que se estableció un proyecto de ley de interrupción del embarazo o de despenalización del aborto se fijaron las doce semanas de gestación. Este artículo rompe con ese límite y establece que se pueden hacer abortos posteriores- no sé cuánto tiempo- a las doce semanas porque la única condición que establece es que la consulta sea realizada- la lectura no deja claro esto pero podría interpretarse así- el día previo al cumplimiento de las doce semanas de gestación. No quiere decir que el aborto se realice antes de las doce semanas, sino la consulta. No fija ningún límite para establecer la realización efectiva de la interrupción del embarazo o la realización del aborto. Reitero que esta es una innovación absoluta. Según este artículo, ya no habrá más un aborto realizado antes de las doce semanas. Acá hay una legalización lisa y llana. No se establece el límite posterior en cuanto a las semanas de gestación para la realización del aborto. Se borró expresamente aquello que se había establecido "urbi et orbi" de las doce semanas, pero al mismo tiempo, en los hechos, legaliza el aborto al hacer inaplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal.

Por eso, si antes éramos contrarios a la reducción de este artículo, ahora no solo lo somos sino que aquí se establece una variante absolutamente nueva: la legalización del aborto en toda circunstancia, terminando con aquel límite que se había fijado en algún momento por parte de quienes sostenían este tipo de legislaciones de las doce semanas de gestación.

SEÑOR POSADA.- La modificación que se plantea tiene relación con que en los requisitos que se establecen en el artículo 3º: es una condición que el aborto se plantee

antes de las doce semanas de gravidez. En el ajuste o revisión de la redacción simplemente entendimos que era conveniente suprimir lo que decía el texto en el sentido de que en el artículo siguiente se hacía referencia a que sea antes de las doce semanas de gravidez, pero visto que acá se pueden dar interpretaciones que a mi juicio pueden ser malintencionadas, voy a proponer que se mantenga este artículo exactamente como estaba a efectos de evitar ese tipo de situaciones que realmente no agregan nada a la discusión y que, en todo caso, la empobrecen.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- ¿El señor Diputado Posada califica una intervención mía como malintencionada? ¿Es a mí a quien se refiere?

SEÑOR POSADA.- Si usted me escuchó bien...

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Lo escuché bien...

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Diputados, por favor no dialoguen.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Creo que en ningún momento mi intervención fue agraviante: lo que hice fue una interpretación jurídica y establecí un concepto. Entonces, si el Diputado Posada se refirió a mí, por vía indirecta, sinceramente creo que lo ha hecho en forma muy desatinada.

Por lo tanto, pregunto si se considera que mi intervención fue agraviante o algo por el estilo como para calificarla de mal intencionada. Reitero que es una interpretación jurídica sobre un artículo.

SEÑOR POSADA.- Yo no hice ningún juicio de valor; simplemente dije que a los efectos de evitar interpretaciones que pueden resultar mal intencionadas, proponía mantener el artículo 2º tal como estaba redactado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco el esfuerzo de los señores Diputados por mantener un clima armónico.

Léase nuevamente el texto del sustitutivo del artículo 2º propuesto, con el agregado que acaba de plantear el señor Diputado Posada.

(Se lee:)

"La interrupción del embarazo no será penalizada, y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla voluntariamente con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice antes de las doce semanas de gravidez".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Mociono para que la Comisión pase a intermedio por una hora y media.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 45)

——Continúa la sesión

(Es la hora 12 y 21)

——Hemos aprobado el sustitutivo al artículo 1º y el sustitutivo al artículo 2º de la Carpeta Nº 1354 de 2012.

En consideración el artículo 3º del proyecto que viene del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en siete: NEGATIVA. Unanimidad

SEÑOR POSADA.- Estaríamos proponiendo alguna modificación al artículo 3º, a raíz de algunos cambios que se introdujeron en el artículo 2º. Aclaro que voy a dar lectura a un texto que a su vez modifica el que figura en el proyecto distribuido. Dice así: "Artículo 3º.- (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior"- acá hay un cambio respecto a lo que decía- "la mujer deberá acudir a consulta médica ante una Institución del Sistema Nacional Integrado de Salud a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o etarias, que a su criterio, le impiden continuar con el embarazo en curso.- El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con el equipo interdisciplinario, establecido en el numeral 2) del literal b) del artículo 4º de la Ley Nº 18.426 de 1º de diciembre de 2008, el que a estos efectos estará integrado al menos por 3 (tres) profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.- El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.- En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo, y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.- A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de 5 (cinco) días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento que, en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.335 de 15 de agosto de 2008"- y acá viene otra modificación- "he incorporada a su historia clínica. Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente".

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Quisiera hacerle una pregunta al señor Diputado Posada como proponente del artículo. Quisiera saber, en el artículo 3º, donde se establece: "(...) las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción (...)", a qué se refiere.

SEÑOR POSADA.- Este primer inciso claramente contiene uno de los fundamentos que está detrás de este proyecto. En la legislación vigente se consideran como causas eximentes previstas en el Código Penal a lo que es la sanción que se establece en el artículo 325 y 325 bis, una serie de condiciones; esta serie de condiciones eximen a la mujer, en caso de haberse practicado el aborto, de pena. Una de las lógicas que está planteada en este proyecto es que en lugar de tener una situación de hechos consumados en que la sociedad, en realidad, no se entera de lo que pasa porque ni siquiera se persigue esta situación, se traiga al presente, es decir, al momento anterior al que la mujer tome la decisión, una composición de lugar para quienes en definitiva van a tener un rol de asesoramiento, de información y de apoyo y se cuente con los elementos de juicio como para poder dar ese asesoramiento en forma correcta. Por un lado, entonces, se tiene en cuenta lo que está planteado en la legislación vigente como causa eximente y, por otro, lo que hace a la composición de lugar de la situación en el sentido de si se trata de un embarazo no deseado o lo que fuere. Son situaciones que quedarán reservadas a ese contacto entre la mujer y el equipo interdisciplinario.

SEÑOR AMARILLA.- En este artículo está el procedimiento central del planteo que, como nosotros ya dijimos, deja en manos de una persona la protección o, en realidad, la vida de otra, que es el concebido. Creemos que aquí en definitiva se está violentando un derecho humano fundamental del concebido, porque se está dejando en manos de una persona la decisión y, además, se está ignorando totalmente al otro individuo vinculado a la relación, que es el padre, aunque aquí se diga que muchas veces es el padre- o son terceras personas- el que induce o presiona a la mujer a abortar. Pero si no estuviéramos ante la situación muy habitual que se da en la experiencia clínica de la que aquí se habló, si fuera al revés y el padre quisiera hacerse cargo de la situación, no tendría ningún tipo de posibilidad de intervenir en el procedimiento, a no ser que la mujer lo convocara a tales efectos. Nos parece que esta posición es absolutamente injusta y discriminatoria.

Asimismo, en este artículo se plantea- como en otros- el establecimiento de un equipo interdisciplinario cuyo objetivo, de alguna manera, es apoyar a la mujer en la resolución de la interrupción del embarazo; se hace especial hincapié en eso y no en lo que debería ser, es decir, precisamente, inducir a la reflexión para que trate de evitar su interrupción. El señor Diputado Posada lo planteaba más claramente en su proyecto originario, cuando establecía que el equipo también estuviera conformado por un objetor de conciencia, una persona manifiestamente definida como protector de esa vida intrauterina a los efectos de darle una compensación, pero luego este objetor de conciencia fue retirado del texto. El señor Diputado en su momento explicó los requisitos, pero en este artículo queda definido que lo que intenta el equipo multidisciplinario es apoyar a la mujer en esa decisión y acompañarla y no, como entendemos nosotros debería ser, es decir, un equipo que atienda la situación y que también se preocupe por la vida de ese ser humano que está en el vientre de su madre. En el proyecto vemos que no hay nadie que esté velando por la vida del concebido.

En la exposición de motivos también el señor Diputado hablaba de que las modificaciones propuestas por el presente proyecto de ley apuntan a preservar, siempre que sea posible, todos los derechos y valores en juego. En primer lugar, nuestra legislación se refiere al derecho del concebido a nacer, a los de la mujer y a los de la sociedad, pero en el proyecto no se establece quién es el responsable de defender el derecho del concebido y de jugar en la situación, en la circunstancia a los efectos de preservar esa vida con todos los mecanismos que pueda haber como son la adopción, el apoyo moral y económico, incluso, hacia la mujer embarazada que tiene dificultades.

Se trata de una dificultad que si bien el proyecto original a lo mejor apuntaba a tenerla en la balanza, creo que con la redacción actual se debilita.

Además, con este procedimiento casi sumario establecido en este artículo para dar vía libre al aborto, de alguna forma estaríamos generando una incoherencia con la legislación vigente en muchos aspectos. Por ejemplo, el artículo 21 del Código Civil establece que son personas todos los individuos de la especie humana. El Título IV, del Libro Primero, refiere a la paternidad y la filiación- artículos 215 a 220- y establece diferentes plazos para tener en cuenta al concebido a la hora de las acciones judiciales acerca de la filiación que se pueden hacer o las que no se pueden hacer. Inclusive, se refiere a la legitimidad sucesoria y a que no la tiene el no concebido. Es decir, el artículo 835 del Código Civil le otorga vocación sucesoria a la persona ya concebida.

Asimismo, en el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen dos derechos claros, en primer lugar, el artículo 1º estipula que el ámbito de competencia comprende a los seres humanos menores de dieciocho años y, luego al final- seguramente, aquí haya legisladores que trabajaron en su elaboración-, a los derechos filiatorios para la investigación de paternidad, que puede iniciarse a partir de la gravidez de la madre. La investigación de paternidad no se inicia para contemplar un derecho de la madre sino del concebido. A partir de la gravidez, con el carné prenatal también podemos- como abogado me ha tocado hacerlo- reclamar pensión alimenticia al padre. Entonces, la madre puede reclamar una pensión alimenticia, inclusive puede iniciar la investigación de paternidad cuando se entera de que está embarazada- para ganar tiempo, porque es un trámite que demora- pero resulta que a través de este proyecto puede decidir, en el medio, truncar esta vida. Entonces, ¿cómo se pueden entender estas diferencias si uno sigue la lógica de nuestro ordenamiento jurídico? Inclusive, en alguna oportunidad le planteé a un funcionario público que yo puedo...-

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que la investigación de paternidad o el reclamo de una pensión alimenticia con el carné prenatal son acciones que no son de oficio, sino que requieren de una voluntad de parte. ¿No es así?

SEÑOR AMARILLA.- Efectivamente, pero el beneficiario es el hijo, no la madre. O sea que el Estado, al otorgar esa posibilidad y al iniciar el trámite de la investigación de paternidad, está reconociendo que el sujeto jurídico de derechos en ese caso no es la madre, sino el bebé que está en el vientre; es el que va a recibir la filiación del padre y la pensión.

No me quiero meter en un área que no manejo, pero también hay que considerar lo que sucede en el campo médico. Cuando el bebé que está en el vientre padece de patologías- también es todo un tema-, el que se hace cargo de pagar las intervenciones quirúrgicas necesarias es el Estado, a través del Sistema Nacional Integrado de Salud. Y no es para la mamá, sino para el bebé.

O sea que tenemos una serie de reconocimientos que con esta norma, si bien no los derogamos, los estamos vulnerando; estamos distorsionando el orden del estatuto jurídico del concebido, que existe en el país. Es más: el artículo 2º de la ley de creación del Instituto Nacional del Menor, que es la N° 15.977- que después se pasó a llamar INAU, pero mantiene las competencias que estableció originariamente esa norma-, establece entre sus cometidos: "Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad". Esta ley fue aprobada en 1988. O sea que hasta tenemos un organismo que podría impugnar esta norma, porque tiene legitimación para proteger a los concebidos aunque no hayan nacido todavía.

Entonces, volviendo a la pregunta del señor Presidente, la solicitud de investigación de paternidad la puede hacer la madre, pero también el INAU, así como la solicitud de pensión alimenticia- según el Código de la Niñez ya la Adolescencia-, aunque la madre no se haya presentado.

Por lo tanto, el depositario de esa protección y de esos derechos es el concebido, que ya es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico como individuo sujeto de derechos.

SEÑOR POSADA.- Notoriamente, este artículo 3º es el eje central del proyecto de ley.

Inicialmente, incluíamos el requisito de que al menos uno de los integrantes de este equipo interdisciplinario tuviera objeciones de conciencia con relación al aborto, pero lo hemos cambiado por dos motivos a los que ya me referí, aunque los reiteraré: por un lado, el énfasis que en la negociación que se abrió con la bancada de legisladores del Frente Amplio esta puso en el hecho de la participación de alguien que tuviera objeciones de conciencia respecto al aborto; por otro, la observación que se hizo por parte de la Sociedad de Ginecotocología del Uruguay. Está claro que la existencia o la participación de un objetor de conciencia va atada a que haya una lista de objetores de conciencia porque, de otra manera, no se podría instrumentar. Y esta propuesta tiene su base en la legislación comparada y cuando hay participación de objetores de conciencia, hay una lista de los profesionales que tienen objeciones de conciencia. Como seguramente todos recordaremos, la Sociedad de Ginecotocología objetó la existencia de esta lista por considerar que sería una actitud discriminatoria ya que, en realidad, la objeción de conciencia no se tiene con un carácter general, sino sobre el procedimiento en particular.

Repito: los dos elementos fueron el énfasis planteado por la bancada de legisladores del Frente Amplio, con la que me he reunido, y esta observación de la Sociedad de Ginecotocología.

Dije al comienzo que este artículo era la clave del proyecto y es el cambio cualitativo que tenemos en este tema. Hasta el momento, lo que hace la sociedad es decir: "Tal conducta está penalizada", y establecer determinadas causas eximentes- esto es lo que establece el Código Penal-, pero de esa manera no nos enteramos cuántas interrupciones de embarazos existen, cuántas veces, en definitiva, se privó la vida de seres concebidos. Y hasta ahora, salvo que haya otra propuesta sobre la mesa, lo que se está planteando como alternativa a este artículo 3º es mantener el statu quo, mantener la legislación actual, mantener la calificación del aborto como delito y el esquema que está previsto desde la ley aprobada en 1938.

Al plantear este artículo, lo que estamos procurando es incidir sobre determinada realidad de hechos consumados; es decir, abrir un espacio para que la mujer vaya a un ámbito público a plantear su decisión de interrumpir el embarazo y, a partir de eso, se reúna con un equipo interdisciplinario que, notoriamente, tiene una función de asesoramiento, de contención, de apoyo desde el punto de vista psicológico. Lo que está poniendo sobre la mesa ese equipo es la realidad, la realidad de que la mujer lleva una vida en su vientre; por eso se habla de los programas económicos y sociales que el Estado brinda a quienes continúan con su embarazo. Y así hay una defensa efectiva del derecho de nacer, aunque, obviamente, no con un sentido de presión, de decir: "Usted debe actuar de tal o cual manera". Hay una información sobre los programas sociales, sobre las posibilidades de dar en adopción al hijo que lleva en el vientre, pero, además, en el inciso cuarto se establece a título expreso lo siguiente: "En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la

mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo [...]". Si eso no es una defensa del derecho a nacer del ser concebido, ¿qué es? Lo que se está poniendo arriba de la mesa es, precisamente, la posibilidad de darle asesoramiento porque muchas veces, en estas decisiones, que son producto de la desesperación, lo que hay es, por ejemplo, la imposición de la pareja, a veces porque tiene otro tipo de relación, estable, y ahí hay una presión. Por eso se ha tratado de privilegiar que en todos los casos, la participación, inclusive la del progenitor, como se establece más adelante, sea debidamente consentida por la mujer.

Entonces, lejos de consagrar un derecho en un determinado sentido, como sí lo hace el proyecto de ley que vino del Senado, acá se establece una mirada totalmente distinta donde, como se plantea en la exposición de motivos que acompaña el proyecto que presenté ante la Cámara de Diputados, se pongan sobre la mesa, precisamente, los distintos derechos: el derecho a nacer del concebido, el derecho de la mujer a practicarse el aborto y los derechos de la sociedad en general.- Este equipo interdisciplinario tiene un rol de consejeros profesionales; esa es la experiencia que, además, se ha tomado de la legislación comparada, concretamente de la alemana. Voy a dar un dato que me parece que es relevante. Una vez que en la legislación alemana se instrumentó este tipo de mecanismo, se logró bajar los abortos. Este es el objetivo fundamental de este proyecto de ley. Esta iniciativa, y este artículo en especial, es a favor de la vida, y no es a favor de la interrupción del embarazo. Obviamente que trata de tener en cuenta la decisión de la mujer porque, de lo contrario, si directamente dijéramos: "Vamos a establecer una instancia en que la mujer sea asesorada pero que, en última instancia, este equipo sea el que va a decidir por la mujer", nos retrotraeríamos a la situación actual porque nadie, absolutamente nadie, concurría a los servicios de salud si en definitiva, al final del camino, después de haber sido escuchada, no se tomará en cuenta la decisión de la mujer sino la de otros.

Entonces, creo que ciertamente debiéramos valorar si hoy, manteniendo la legislación vigente, realmente se está defendiendo la vida como establece la Constitución de la República. Estoy convencido de que no y que, a través de la formulación que se le da por medio de este artículo y de este instrumento, vamos a estar cambiando la óptica. Hoy no sabemos exactamente cuántos abortos se realizan. Algunos hablan de quince mil y otros de treinta mil pero, en realidad, hay una total ignorancia sobre los abortos que se realizan en el país. Y todavía es más grave, pues hablamos de un país que solamente tiene cuarenta y siete mil nacimientos anuales y que tiene una población envejecida; esa es la realidad.

Ahora bien; yo entiendo y respeto todas las posiciones filosóficas y religiosas que se tienen a este respecto, pero en la fundamentación de promover un proyecto de ley de estas características y, en particular, del mecanismo establecido en el artículo 3º, lo que hay es realmente un ejercicio de la defensa de la vida.

(Diálogos)

——Me parece que quedaría más clara la redacción de este artículo si al comienzo agregáramos: "dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley".

SEÑOR AMARILLA.- Quiero referirme a algo que se dijo recientemente acá y que me quedó pendiente en cuanto a la necesidad de una ley para modificar la supuesta terrible situación que estamos pasando con respecto al tema del aborto.

Pienso que las cifras siempre se han sobrestimado, es decir, ha habido una magnificencia de las cifras que no son tales. Además, creo que el problema- si lo hay- no

es un tema de cambio de ley sino de cambio de política o de gestión. Y digo más: es como el tema de la seguridad. A veces, la gente reclama a este Parlamento que modifique las leyes y que endurezca las normas para una mayor seguridad, pero yo creo que no es un tema de legislación sino de cambio de políticas o de gestión de las políticas.

En cuanto al tema que estamos considerando, me parece que hay una debilidad por parte del Estado. No digo que sea solo de la conducción actual sino que viene de hace muchos años. Me refiero a la falta de gestión de apoyo, de contención a la mujer embarazada en situación de riesgo o de penuria.

Hace pocas semanas, aquí en la Comisión, todos nos vimos asombrados con la presencia de Ceprodih que vino a contar su experiencia. Asimismo, el otro día me enviaron un correo- no sé si los demás legisladores lo recibieron- sobre las primeras ocho mamás que están en situación de acogida y abrigo en una casa de la Ciudad Vieja. También escuchamos la experiencia de Cemur que está integrada por un grupo de profesionales multidisciplinarios que también atiende y asiste a las madres del Pereira Rossell. Por último, también recibimos al grupo "Madrinas por la Vida", que es una asociación conocida, que también intenta apoyar y contener a las madres embarazadas que tienen un entorno difícil. Ahí, el apoyo del Estado realmente no está. Estas tres instituciones reclamaban que no tienen un apoyo concreto por parte del Estado.

Este es un tema que habla a las claras de que estamos fallando en la gestión y que modificando la ley no vamos a lograr los objetivos que pensamos. Es más: he visto la secuencia que aquí trajo del doctor Montano sobre la evolución que ha tenido el aborto en Europa. El señor Diputado preopinante hablaba sobre la situación de Alemania en cuanto a que bajó de 2005 a 2010. Desde 1995 a 2005 el aborto fue en ascenso y bajó en los últimos cinco años. Después, lo que es Francia, Islandia, España y, ni que hablar, Estados Unidos, el aborto no solamente es un número importante sino que año a año la cifra aumenta.

Si este proyecto de ley se aprobara- espero que no-, después veremos las cifras y de alguna forma nos daremos cuenta de que estábamos equivocados. Así, ante la promoción de este procedimiento de quitar el carácter de criminalidad que anteriormente tenía, se termine promoviendo una práctica por la cual lamentaremos decenas de miles de vidas.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Como adelantáramos, no vamos a votar este artículo que en buena medida, como todos sabemos- el señor Diputado Posada lo ha dicho y hecho público- articula- valga la redundancia- el acuerdo entre la bancada del Frente Amplio y el señor Diputado Posada. Descontando la buena intención del proponente- yo no parto de la mala intención de nadie-, a pesar de su buena intención, discrepo radicalmente. Creo que la aplicación de este artículo es ineficaz e irreal. Alguien muy destacado en el país en su momento dijo: "Si se piensa que es un progreso, es un progreso manuscrito", es decir, son de esas cosas que quedan establecidas en el papel pero no generan efecto ni progreso alguno. Si el progreso fuera, precisamente, exponer a una mujer embarazada a una especie de tribunal profesional, me parece absolutamente irreal de acuerdo a las situaciones planteadas con respecto al contexto en que viven. Como es tal el cúmulo de exigencias que se plantea, creemos necesario hablar de los artículos- 3º, 4º y 5º dado que son los que establecen los requisitos que se deben cumplir para que tenga efectividad el corazón de esta norma.

En definitiva, creo que estas disposiciones llevan a la despenalización absoluta, a la legalización de la interrupción del embarazo. Digo esto porque es mucho el cúmulo de exigencias que se plantean, como la presentación de la madre antes del plazo de doce

semanas establecido, la consulta médica, la explicación de los motivos, la convocatoria al comité interdisciplinario. Al mismo tiempo, me pregunto qué pasaría si no se cuenta con algún profesional en el plazo perentorio. Todos sabemos que las realidades profesionales en el país son muy disímiles; puede no haber alguna de las especialidades o puede haber especialistas que tengan objeción de conciencia. Es decir, puede haber una serie de circunstancias que lleven a que no se plantee esto.

En el artículo 4º está incluido el recogimiento de la voluntad del padre en el caso de que haya sido consentido por la madre; se establece el consentimiento del padre, tutor o cuidador en el caso de que la mujer sea menor de edad. Las circunstancias son tantas y tan variadas que puede llevar a que algunas de ellas no se cumplan. Por lo tanto, va a ser muy difícil establecer que el no cumplimiento sea doloso. Me pregunto cómo se hace para establecer, en tal cúmulo de circunstancias que se piden, que alguno de los incumplimientos sea doloso. Todos sabemos que si no hay incumplimiento doloso no hay pena.

Me parece que en los hechos lo que se está estableciendo por vía de estos artículos es la despenalización absoluta y la legalización de la interrupción del embarazo. Por lo tanto, no vamos a votar porque nos parece que es irreal, en el sentido de lo que significa la presentación de la mujer embarazada ante un tribunal profesional. Además, los objetivos que buscan quienes lo respaldan son ineficaces y no va a solucionar lo que dice va a solucionar.

Por último, quiero destacar la comparecencia de una delegación que estaba a favor de la interrupción del embarazo, que no anduvo con muchas vueltas y dijo que tenía claro que acá había dos derechos en juego y que estaba de acuerdo con priorizar el derecho de la mujer a decidir. Yo dije en ese momento que era un reconocimiento muy honesto. Notoriamente, es muy difícil sostener la defensa del proyecto en esa dualidad de que se está por el derecho a la vida y a nacer, pero se facilita la legalización de la interrupción de esa vida. Realmente, creo que es una contradicción que sobrevuela todo el proyecto de ley, que seguramente es por un tema no resuelto. Me parece que es mucho más claro- no uso ningún calificativo que pueda sonar agresivo- sostener- como lo hizo esta delegación- que entre los dos derechos priorizamos uno. No estamos de acuerdo, pero es transparente desde el punto de vista del discurso.

En este proyecto, y en este artículo en particular, me parece que mal se puede sostener que se está a favor de la tutela de la vida, a favor de evitar la interrupción del embarazo y, al mismo tiempo, proponer los mecanismos necesarios para interrumpirlo. Es difícil de comprender. Por esas razones, no vamos a votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo del artículo 3º, leído por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º, tal como viene del Senado.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- El artículo 4º sustitutivo tiene alguna pequeña modificación, que voy a ir dando cuenta a medida que realice la lectura. Dice: "(Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán: a) orientar"- se agrega 'y asesorar'- "a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a estos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.- b) entrevistarse con el progenitor en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer.- c) garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.- d) cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública**.** e) abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quisiera hacer un consulta respecto al literal b). Cuando se solicita previamente el consentimiento expreso de la mujer, ¿es para que se pueda entrevistar con el progenitor?

SEÑOR POSADA.- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo del artículo 4º, que leyó el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR AMARILLA.- Voy a fundar el voto.

Evidentemente, en función de todo lo que se ha hablado del procedimiento, votamos negativamente. Sin perjuicio de ello, quiero resaltar un literal, que nos parece positivo. Allí se establece lo que reclamábamos como política de gestión. Si el Estado asumiera, a través de los equipos multidisciplinarios y de todo el sistema nacional de salud, orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a estos, así como a los programas de planificación familiar existentes, estaríamos cumpliendo el objetivo para minimizar o eliminar las consecuencias del drama del aborto y del embarazo no deseado.

Creo que ahí está el punto de la política de gestión que nosotros reclamábamos y ese literal específicamente lo votaríamos con las dos manos. Lamentablemente, no podríamos votar de ninguna forma los otros literales porque están en consonancia con la visión general de este proyecto.-

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 5º, tal como vino del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVO.

SEÑOR POSADA.- El artículo 5º que proponemos como sustitutivo hace algunas pequeñas correcciones al ya distribuido. Dice así: "Artículo 5º.- (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud).- Las instituciones del SNIS deberán: a) promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo.- b) estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la

dispuesta en el artículo 3º de esta ley.- c) interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias.- d) poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución específicamente involucrado en el objeto de esta ley.- e) garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2009.- "- esta es la ley de habeas data- "f) garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminación de ninguna naturaleza.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 18.426, de 1º de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley".

SEÑOR AMARILLA.- Aquí deberíamos hacer hincapié en algunos planteos que se hicieron en la Comisión, concretamente de parte de dos instituciones que se presentaron a efectos de solicitar que se tomara en cuenta la objeción de ideario o de principios institucionales, a efectos de quedar libres de estos deberes que se plantean en la norma. En un momento se habló de incluir esa posibilidad, pero luego no se registró en la redacción

Lo lamentamos profundamente porque de alguna manera estamos imponiendo estos deberes a todas las instituciones. Se dice que no hay conciencia institucional, lo cual es cierto, pero hay conciencia de ciudadanos que se asocian a determinadas instituciones porque tienen ciertos idearios y principios. Con esto se está vulnerando directamente la objeción de ideario e indirectamente la objeción de conciencia personal de las personas que integran las instituciones porque tienen determinada filosofía, principios e ideario.

Queremos apelar a algo que dijeron algunas delegaciones que comparecieron en la Comisión: en la normativa comparada se ha establecido un principio vinculado a este tema, por el que se intenta preservar a aquellas organizaciones que tienen determinados principios. Por ejemplo, el Parlamento Europeo, en la Resolución N° 1763, de 7 de octubre de 2010, dispone: "Ninguna persona, hospital o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir a la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto humano o un embrión, por cualquier razón". Esta es una normativa que estableció la Unión Europea a raíz de estos planteos.

Me parece que estamos vulnerando ese derecho que tienen las instituciones de ser conformadas por personas que tienen determinados principios y valores. Con esta normativa las pasamos por arriba y resolvemos que todos tienen que someterse a esta nueva visión y a manejar cosas tan delicadas como esta, que afectan a principios fundamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para su información, señor Diputado, si bien no atiende el tema de fondo por usted planteado, ese es un asunto considerado en el artículo 10 de este proyecto a partir de las Disposiciones Generales. Su planteo es igualmente válido.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- El literal d) establece: "d) poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución específicamente involucrado en el objeto de esta ley".

¿Cuál es el objetivo de esta lista? ¿Quiénes la integrarían?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos ya aprobados hacen referencia al equipo de salud sexual y reproductiva establecido en la Ley N° 18.426, de 1º de diciembre de 2008.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- El numeral 2 del literal b) del artículo 4º de la Ley N° 18.426 establece: "implementar en todo el territorio nacional la normativa sanitaria vigente (Ordenanza 369/04, de 6/8/2004 del MSP) acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado- no aceptado, denominada 'Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo'".

De la lectura de este literal, no surge a qué se refiere el literal d) del artículo 5º que se está proponiendo.

SEÑOR POSADA.- Este literal d) del artículo 5º está claramente referido al equipo interdisciplinario que se menciona en el artículo 3º de la ley. En el segundo inciso se remite a lo establecido en el numeral 2 del literal b) del artículo 4º de la Ley N° 18.426.- El objetivo de establecer este deber de las instituciones es la información.

Aprovecho para señalar que quienes planteen objeciones de conciencia pueden integrar esta lista; quienes planteen objeciones de conciencia sobre el procedimiento, pueden integrar la lista porque no hay ninguna manifestación- como se verá más adelante- en este sentido.

Agrego que en el literal f)- para despejar cualquier tipo de dudas- se establece: "garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 5º de la Carpeta N° 1354.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6º de la Carpeta N° 1354, que cuenta con media sanción del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Como artículo 6º, vamos a plantear el siguiente: "Artículo 6º.- (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:- . a) cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos, se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.- b) cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.- c) cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de

gestación.- En todos los casos, el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal a) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida".

SEÑOR AMARILLA.- Consideramos que este artículo incluye el producto de la violación, que es uno de los elementos que más se mencionan como argumento fuerte para justificar este tipo de procedimientos.

En primer lugar, nos preguntamos qué culpa tiene ese hijo. ¿Qué responsabilidad tiene ese inocente para ser eliminado como se plantea en la ley?

En segundo término —luego de haber escuchado en la Comisión a varios profesionales, aunque algunos lo negaron o lo relativizaron; me refiero al síndrome del posaborto- ¿vamos a agregar a la mujer, después de que tuvo una pésima experiencia, otro problema más en su vida? Tuvo que enfrentar una situación muy trágica, ¿y vamos a agregar otro elemento trágico como el aborto? Se podrá decir que ella no consintió la relación.

Debemos aclarar que hay estudios que fundamentan que es rarísima —muy residual— la presencia de embarazos como productos de las violaciones; al respecto, hay estudios en San Pablo y Estados Unidos. Hace unos días hablábamos de las disfunciones que tienen los violadores y se dice que el 54% de las mujeres ni siquiera están expuestas al semen del varón. Es una situación muy rara en los estudios clínicos.

Se puede decir que la mujer no consintió el acto y tiene derecho a resolver que ese fruto no termine su proceso. Entonces, ¿puede resolverlo la que lo consintió? Si se toma este caso como ejemplo, ¿esa mujer tiene derecho a resolver sobre la vida del niño? ¿No se va a hacer responsable de lo que hizo queriendo? ¿Damos ese mensaje de distorsión de valores? Decimos: "Usted puede tener relaciones sexuales y quedar embarazada porque después resuelve la situación". De esa forma, hasta la vida humana podría relativizarse ante la idea de no hacerse responsable de los hechos. A partir del razonamiento de eximir a la mujer violada de seguir adelante con el embarazo, podríamos exigir en el otro caso que la mujer se haga responsable de lo que hizo conscientemente y con voluntad. Este es un mensaje que damos a la sociedad sobre todos los temas.

SEÑORA LAURNAGA.- No puedo menos que decir lo que siento, además de lo que pienso. Quiero aclararlo frente a algunos argumentos que se han planteado hoy.

Estos días escuché de parte de algunas delegaciones y hoy en la Comisión- algo que nunca había oído- que serían pocos los casos de las violaciones que producen embarazo. Por la seriedad del tema, hemos obviado manejar números tanto de las estimaciones de los abortos como de otras cifras que no se pueden comprobar porque estamos hablando de un delito. Por lo tanto, no tenemos datos cuantificables sino casuísticas que nos habilitan a hablar de la frecuencia cotidiana de algunos acontecimientos, como el recurso del aborto en la práctica social. Tampoco vamos a brindar números en la sesión de la Cámara.

Pero, ¿de dónde sale el número que dice que las violaciones, en general, no conducen a embarazos? Además, ¿dónde se expresa que debería ser responsabilidad de la mujer, ya violada, victimizada, hacerse cargo de esa consecuencia? Creo que hay una subestimación brutal del registro de violaciones. Debemos recordar que una violación implica una conmoción física y emocional que trasciende enormemente la posibilidad de verbalizarla, de expresarla. Por consiguiente, quiero señalar acá —seguramente los médicos aquí presentes tienen muchos elementos para plantear- que tenemos una

cantidad de insumos para suponer que las violaciones son absolutamente subestimadas en su registro. No debemos olvidar que las mujeres tienen que enfrentar el control social; por ejemplo, me refiero a la violada del pueblo.- Hay que haber vivido en un pueblo —algunos Diputados y Diputadas de acá conocemos localidades pequeñas- o en un barrio para saber el estigma social que implica el reconocimiento público de la violación: "la violada del barrio". A eso se agrega el estigma brutal que significa emocionalmente la violación; tal vez es una de las agresiones de violencia más fuerte que puede vivir un hombre o una mujer.

Quiero señalar que me resulta absolutamente temerario- improcedente, digamos- para la calidad del trabajo que hemos mantenido en esta Comisión, hacer argumentos que no tienen por ningún lado fundamentos y que de alguna manera se apoyan en un factor cultural muy generalizado de victimización de la víctima.

Voy a mencionar dos o tres cosas fuertes. La primera de ellas es la denuncia de violación de las presas políticas —solo de treinta y cinco de ellas- torturadas durante años, que después de treinta años recién se animaron a hacer la denuncia de violación de la que fueron objeto durante la tortura.

No estoy vinculada al caso pero el otro día escuché a una de las mujeres denunciantes —una mujer muy fuerte- que superó un conjunto de situaciones de violencia y de tortura terribles —lo pueden imaginar-, que al mismo tiempo es testigo de un caso de desaparición en los cuarteles del Uruguay. Alguien que fue torturado delante de ella desapareció, por lo tanto ella es una de las testigos. Me contaba la actitud diferencial del propio Poder Judicial, basada en factores de tipo cultural. En el proceso de denuncia de la violación a ella le preguntaban: ¿la violaban con el pene completo o parcial? ¿Usted sabe si la violaban con preservativo o sin preservativo? En un cuartel donde todo el mundo sabe, o se imagina, cómo se proceden las cosas, donde las violaciones eran con palos, herramientas y cualquier otra cosa, donde los hombres y las mujeres quedaron destruidos en sus aparatos genitales como consecuencia de este tipo de violaciones, no solamente el sexo violento de un varón sobre una mujer. El Poder Judicial, el Juez, las indagaba en términos de este tipo. Eso es no entender la diferencia entre la tortura y la violación. De alguna manera había un proceso de culpabilización indirecta en eso.

Me contaba la misma persona, siendo testigo en un caso de desaparición en donde el tratamiento judicial era absolutamente más respetuoso. ¿Por qué? Porque se hablaba de un delito de otro tipo, sin esa connotación sexual.

Quiero señalar también que si bien hubo solo treinta y cinco mujeres que pudieron verbalizar y hacer la denuncia por violación en el marco de la tortura, también hubo muchísimos hombres violados. No hay una denuncia de hombres violados en el marco de la tortura, si bien conocemos casos particulares. ¿Por qué razón? Porque el bloqueo cultural, el estigma, el tremendo impacto emocional que implican las variables culturales de la que todos los que estamos acá somos también responsables en el momento de la interpretación, hace que los varones tengan mucha más dificultad todavía para denunciar violación. Estoy hablando de casos tan conocidos en la tortura, donde uno podría decir que tienen "más permiso social" para contar los detalles del abuso. Imaginen el caso de una chica de catorce, quince o dieciocho, en el que el Juez lo primero que hace es preguntarle cómo estaba vestida, a qué hora andaba, etcétera.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Según la Directora del Servicio de Salud Sexual y Reproductiva, un 50% de las consultas mantuvieron su decisión de abortar pero un 20% no, revisaron su decisión, más

allá de las situaciones de violencia que a veces explican algunas de esas situaciones. Pido que los factores culturales —sé que es difícil hacerlo; tampoco puedo desprenderme de esos factores culturales- sean considerados en el balance político que hagan estos legisladores y legisladoras para considerar estos puntos.

Voy a terminar haciendo mención al artículo 1º de la ley de 1938, donde se propone modificar el artículo 328 del Código Penal, que refiere a causas, atenuantes y eximentes. Ni yo misma había percibido su redacción, pero quiero que las señoras legisladoras y los señores legisladores la consideren. Dice así: "Inciso 1º. Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo [...]". O sea que lo que está preservando esta ley es el honor del hombre y, en segundo lugar, el de la mujer, que seguramente es la que carga con el embarazo. Lo que quiero decir es que han pasado demasiados años para que nosotros no nos hagamos responsables de valorar la función del político que es la de definir entre dos valores. Acá no hay buenos y malos, no hay morales, amorales o inmorales; acá estamos tratando de legislar para habilitar que las personas ejerzan con la mayor libertad y garantía posibles sus derechos, en un marco muy difícil y complejo donde se están enfrentando dos valores: el valor de la vida de un feto o de un embrión con el valor de la vida de una mujer, el valor de la libertad y de la dignidad, por decirlo de alguna manera, sin entrar ahora en los detalles.

En la Cámara me voy a referir a Max Weber, que fue un liberal y no un marxista ni un hombre de izquierda, cuando habla del drama del político, que es este en el que nosotros estamos inmersos en esta decisión.- No se trata de decidir entre lo bueno y lo malo —porque es muy fácil-, entre poner un impuesto o sacarlo. Estamos decidiendo entre valores; y no son valores propios y exclusivos de los individuos. Los hombres y las mujeres de esta sociedad podemos compartir más o menos algunos valores, pero debemos legislar para garantizar los valores y las libertades de los otros. En ese sentido, apelo a que utilicemos de la manera más neutra posible el hecho de que somos seres sociales y estamos influidos por una cultura, por una historia en donde hemos tenido que cambiar algunas cosas desde 1938 a la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Diputados me han conferido la responsabilidad de presidir esta Comisión y he tratado de ser ecuánime en el manejo de los temas, al conceder el uso de la palabra y ordenar nuestro trabajo. Sinceramente, deseo apegarme a ello con el mayor respeto por todas las opiniones.

Me siento absolutamente consustanciado y representado por las palabras que acaba de decir la compañera Diputada María Elena Laurnaga, y si bien estoy haciendo un esfuerzo y, como ustedes habrán visto, en el día de hoy he tratado de abstenerme de rebatir o de dar opiniones discordantes con algunas posiciones que se han vertido aquí, hay situaciones ante las cuales es difícil mantenerse pasivo. Digo con todo respeto que me parece que es una mirada muy sesgada la de culpabilizar o responsabilizar a una víctima de violación en el sentido de que se tiene que hacer cargo de un embarazo producto de dicha violación. Me parece que ese es un tema muy groso, muy fuerte y, reitero, creo que es una opinión absolutamente sesgada. Si no, miremos lo que indica la realidad social de acuerdo con las cifras de embarazos adolescentes. Pregunto: ¿qué culpa puede tener una menor abusada por su progenitor, víctima de violencia intrafamiliar? Todos sabemos que habitualmente suceden estos casos, que a veces son justificados desde el punto de vista intrafamiliar. Quienes hemos tenido instancias de cercanía con gente que ha trabajado con este tipo de situaciones, tomamos conocimiento de algunas de esas historias y realmente es espeluznante algunos justificativos desde el punto de vista social, principalmente en aquellas situaciones de más indefensión. Simplemente, a modo de ejemplo, de acuerdo con algunos de los casos que hemos

conocido, ¿puede una madre justificar la violación sistemática de su hija por parte de su compañero, con el fundamento de que él es el que les da el sustento diario? Entonces, cuando uno escucha el planteo de que las mujeres se deben hacer cargo de esa situación, es muy difícil resistir pacíficamente, sin poder hablar.

Así que les pido disculpas pero, ton todo respeto, me pareció que debía opinar sobre este tema en particular.

SEÑOR AMARILLA.- También con todo respeto, pero con firmeza, voy a rechazar las expresiones que se pusieron en mi boca en el sentido de que la víctima era victimaria, de que tenía que hacerse responsable de la situación y de que yo estuviera culpabilizando a la víctima de violación. Se podrá revisar la versión taquigráfica y de ninguna manera se me pueden endosar esos dichos, porque en ningún momento afirmé eso. Lo que dije —y creo que fui bien claro- es que, justamente, a la mujer que vive el drama que supone la violación, no le podemos agregar encima otro drama en su vida, que es el aborto. No hablé de hacerse responsable de la violación porque, evidentemente- ¡pobre!-, no puede hacerse responsable de eso. Sí hablé en defensa del ser inocente que lleva dentro: en definitiva, cortamos por el lugar más delgado, inclusive, en la redacción de la reforma del Código del 38. De ninguna manera hablé de responsabilizar ni culpabilizar a la mujer; lo que afirmé es que después de que una mujer es víctima de violación, no podemos transformar en otra víctima al ser indefenso que está en su vientre y que es fruto de esa violación. Inclusive, hablé de que si el argumento es que esa mujer no se hace responsable, porque no tuvo voluntad de engendrar a ese niño- que es verdad-, tendríamos que revisar los cinco artículos que acabamos de votar y hacer responsables a los que tuvieron voluntad y decisión en la relación.

Quiero que quede bien claro en la versión taquigráfica que de ninguna manera pretendo que la mujer víctima de violación se transforme en victimaria; lo que exijo es que se respete la vida de un inocente: ese sí que no tuvo nada que ver con esa situación pero terminaría pagando la parte más dura, ya que en definitiva se le quitaría el derecho a vivir, siendo inocente de toda relación en la cual se origina su vida.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Simplemente quisiera hacer una puntualización sobre esta última discusión. El Código Penal hoy ya establece como atenuante y eximente de castigo cuando la mujer desea abortar por ser víctima de violación.

Si se me permite, solicitaría al señor Diputado Posada que dé lectura al último inciso del artículo 6º, que pasaremos a votar, porque creo que hay alguna diferencia con respecto al que se ha repartido.

SEÑOR POSADA.- Con gusto daré lectura a la propuesta de redacción del último inciso del artículo 6º.

"En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal a) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida".

Hay una modificación porque entendimos que ese último caso estaba referido solo al literal a) y al principio no se aclaraba.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solicito un intermedio por cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a intermedio por cinco minutos.

(Es la hora 13 y 45)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 47)

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Para discutir este artículo hay que tener mucha laxitud como para considerar que la dictadura pueda estar presente en él. Me parece que estamos en otro plano de discusión, no es buena línea argumental ingresar en ese plano, en primer lugar porque no viene al caso y, en segundo término porque no me parece correcto. La libertad que tiene cada uno para usar su línea argumental no hace falta reiterarla. Simplemente no la comparto y me parece que está fuera de lugar.

Quiero hacer otra acotación. No es el tema que vamos a discutir ni quiero ingresar en él en este momento, pero si se van a leer artículos de una ley, hay que leerlos en forma completa, porque se puede entrar en un error o incurrir en que otros entren en error.

El artículo 328 del Código Penal fue mal leído y por lo tanto la conclusión...

SEÑORA LAURNAGA.- Me referí a la ley de 1938.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Sí, es ese artículo del Código Penal. Lo aclaro para que ningún legislador pueda caer en el error de pensar que lo que se dijo es lo que establece el artículo.

El numeral 1º del artículo 328, relativo a Causas atenuantes y eximentes, establece: "Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo."- pido que se escuche lo que dice ahora- "El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo".

Cuando lo escuché recién fui directamente al Código Penal porque no sea que lo que se dice en Comisión sea la realidad. La realidad es lo que establece el artículo. Esta es la ley.

Con respecto al literal a) del sustitutivo al artículo 6º, ya está establecido en- el Código Penal actual, vigente. Además, es de práctica común en la medicina cuando está en peligro la vida de la madre. Obviamente, eso está eximido de pena.

El literal b) del sustitutivo del artículo 6º establece: "cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina". Acá hay que tener mucha precisión, lo digo sobre todo a los proponentes, porque estos artículos corren el peligro de ser eugenésicos. Hay malformaciones que en el pasado se creían que eran incompatibles con la vida- el señor Diputado De León es médico y lo sabe- y hoy existen porcentajes importantes de sobrevida. Hay que ser muy precisos.

Con respecto al literal c)- me asesoran penalistas-, la simple denuncia de una violación- cuando digo "simple" me refiero a ningún paso más de investigación- puede servir como excepción de los plazos previstos en el articulado para la interrupción del embarazo.

Un- prestigioso penalista me decía que el hecho de la denuncia- como todos sabemos, en todo proceso judicial no implica más que la presentación ante una autoridad judicial o policial y a partir de ahí se inicia una investigación para ver si la denuncia tiene asidero- parece una situación simple demás, muy laxa o muy flexible.

Al mismo tiempo, como esta denuncia- así está planteado- tiene eximentes de plazos, no establece un plazo preciso, se puede interrumpir voluntariamente un embarazo en términos de gestación muy próximos al nacimiento. Lo que exime este artículo, lo que es excepcional, es el cumplimiento de las circunstancias o plazos y requisitos que se establecen.

Si este artículo estuviera vigente, podría formularse una denuncia de violación cuando el embarazo está cursando el sexto, séptimo u octavo mes porque es excepcional de los plazos previstos en los otros artículos. Obviamente, sabemos que en ese caso estamos frente a una etapa de la gestación en la que el niño es perfectamente viable desde el punto de vista de su vida extrauterina.

Con la misma buena intención que discutí todo el proyecto de ley, y a pesar de no compartirlo, advierto sobre este artículo que el literal a) redunda sobre aspectos ya establecidos y que el literal b), por su generalidad, corre el peligro de tener connotaciones eugenésicas, es decir, de establecer cuándo se nace y cuándo no. Aquí no hay establecimiento concreto de esas malformaciones incompatibles con la vida extrauterina, sobre todo sabiendo los avances tecnológicos que existen en la actualidad. ¡Y ni sabremos los que pueda haber en el futuro!

Teniendo en cuenta el asesoramiento que recibí, y la lógica, en el literal c), la simple formulación de la denuncia- reitero que cuando expreso "simple" me refiero a único acto, sin otro paso más de investigación o verificación- puede ser un eximente. Todos sabemos que en el ámbito judicial y penal tiene que haber un correlato entre la formulación de la denuncia y la comprobación de que es real.-

Más allá de que no vamos a votar este artículo por todas las consideraciones que hicimos, decimos a los redactores que- cada uno de los literales peca de los señalamientos que recién establecí.

SEÑOR POSADA.- Creo que estos literales son absolutamente claros respecto a los objetivos. Estamos hablando de plazos excepcionales para los casos de los literales a) y b). En el del literal c) se estableció una limitación respecto a la instancia del procedimiento de interrupción del embarazo, que son las catorce semanas de gestación.

El texto que fue distribuido originalmente no establecía un plazo, lo cual era un error y por eso ahora se agregó: "dentro de las catorce semanas de gestación".

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Yo había leído el agregado que acaba de mencionar el señor Diputado Posada, pero vuelvo a ratificar todo lo que dije. El texto lo tengo sobre la mesa, es el último que me dieron. No sé hay uno de última hora o de último segundo.

El literal c) establece: "cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación". Estoy leyendo el texto que utilicé para decir lo que dije en la argumentación anterior.

"Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, [...]". El motivo "princeps" es solo la denuncia, que tiene que realizarse dentro de las catorce semanas de gestación.

SEÑOR POSADA.- Son dos condiciones.

(Diálogos)

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- En el Estado de Derecho no alcanza solo con la denuncia, sino que debe establecerse un proceso por lo que se va a desprender después. Un penalista me decía que en el proceso judicial estos son temas muy complejos. ¡Todos sabemos que son temas muy complejos!

Entonces, establecer que solo el hecho de la denuncia policial o judicial exima los plazos, puede generar desde el punto de vista de la práctica un elemento muy complejo. Y reitero que se establece que la denuncia debe ser hecha dentro de las catorce semanas. No se habla del plazo en el que se puede realizar la interrupción del embarazo, sino de cuándo debe ser presentada la denuncia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 6º del proyecto enviado por el Senado- Carpeta N° 1354, de 2012- que acaba de leer el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7º del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores- Carpeta N° 1354, de 2012.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Proponemos un artículo sustitutivo cuyo texto es el siguiente: "Artículo 7º.- (Consentimiento de las adolescentes).- En los casos de mujeres menores de 18 años (dieciocho años) no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 18.426, de 1º de diciembre de 2008.- Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.- Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el sustitutivo que acaba de leer el señor Diputado Posada.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solicito que se nos entregue la versión escrita porque hay muchas modificaciones.

SEÑOR POSADA.- Mociono un intermedio por cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 3)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 15)

La Mesa recuerda que estamos considerando el sustitutivo del artículo 7° del proyecto que viene del Senado.

SEÑOR AMARILLA.- En cuanto a este artículo, quiero reiterar que estamos frente a un derecho indisponible, que es el derecho al goce y a la protección de la vida del concebido, y que- la madre, el padre, el Juez, el Ministerio Público ni el médico pueden resolver por la vida de ese menor.

De alguna manera en este artículo se está dando una potestad relativa al Juez y que, en definitiva, no se analiza la situación ni se estudia la procedencia de esa interrupción, sino que solamente se trata de la recepción del consentimiento de la menor que está embarazada, y no del o la menor que está en el vientre, que también es competencia de ese Juez su protección.

Entonces, según los artículos a los que dimos lectura que leímos del Código de la Niñez y de la Adolescencia y las normativas referidas tanto del Derecho nacional como internacional, el Juez también tendría que velar por el interés superior del menor concebido- que también es menor a los efectos del Código- pero, lamentablemente, este artículo lo deja fuera

Por este motivo, no vamos a acompañar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 7°.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8º que viene del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- El sustitutivo del artículo 8º expresa lo siguiente: "(Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que- previa vista al Ministerio Público-, evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia".

SEÑOR AMARILLA.- Son similares los argumentos que utilicé para no acompañar el artículo 7° para votar negativamente el artículo 8º.

Solamente haría un agregado en cuanto al domicilio de la incapaz para establecer la competencia judicial. En realidad, eso- generará problemas porque todos saben que la incapacidad se declara judicialmente en un expediente, que está a cargo de una Sede. Dicho expediente se lo mantiene en el casillero- como se dice en la jerga judicial- durante toda la intervención del incapaz, que a veces es durante toda la vida o hasta que se levanta la interdicción, en caso de que la persona pueda volver a sus cabales

Reitero que esto traerá problemas porque un elemento tan importante en la vida de una persona, como puede ser la realización de un aborto, generará un trámite divorciado del lugar donde se tramitó y se mantiene el expediente por incapacidad. Cada tres años hay que hacer una rendición de cuentas de los bienes del incapaz, y si hay alguna autorización especial se deberá solicitarlo a la Cede competente que tiene el trámite y la carpeta abierta. Esto generará algún problema a nivel procesal

Simplemente quería hacer esta advertencia a fin de que conste en la versión taquigráfica.

SEÑOR POSADA.- Precisamente, la situación que plantea el señor Diputado Amarilla fue la que tuvimos en cuenta para establecer el domicilio de la incapaz. De lo contrario, si manteníamos la idea original de que fuera el Juez competente, el que declaró la incapacidad, esto supondría que en caso de que la mujer no estuviera viviendo en la misma ciudad, tendría que trasladarse a esta para realizar la petición o, mejor dicho, el curador tendría que trasladarse a esta junto con la mujer para hacer la petición. En este caso, hablando precisamente de que el Juzgado competente es el del domicilio donde vive la persona declarada incapaz, de lo que trata es precisamente de respetar la situación. Obviamente, el Juzgado, a los efectos de actuar, tendrá que recabar los antecedentes al Juzgado donde esté radicada la declaración de la incapacidad.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quisiera preguntar a quienes proponen este artículo a qué efectos se le da vista al Ministerio Público. Es decir, ¿cuál es la acción que debe tomar el Ministerio Público una vez que se pasa la vista? Además, quisiera saber qué tipo de intervención hace, en qué plazos puede actuar y cuál es su determinación definitiva.

SEÑOR POSADA.- Si no pusiéramos "previa vista del Ministerio Público", igualmente el Juez tendría que dar vista al Ministerio Público porque es una situación preceptiva. En realidad, decidimos incluirlo para tener presente que esa situación que es preceptiva debe cumplirse y, en todo caso, tratar de obviar posibles objeciones por no haber puesto lo que tiene carácter preceptivo, que es la intervención del Ministerio Público.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar- el artículo sustitutivo del artículo 8º, a que dio lectura el señor Diputado Posada.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Todo este capítulo que acabamos de votar debiera estar titulado "Capítulo I.- Circunstancias, plazos y requisitos". Obviamente, el título de la carpeta es "Interrupción voluntaria del embarazo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos nota por Secretaría y queda constancia en la versión taquigráfica.

Vamos a solicitar que los legisladores expresen su voluntad para habilitar o no lo planteado por el señor Diputado Posada.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en ocho: Afirmativa.

SEÑOR POSADA.- Entonces, el Capítulo II debería titularse "Disposiciones Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Ciertamente.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Disposiciones generales".

En discusión el artículo 9º, tal como viene del Senado.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- El artículo sustitutivo del artículo 9º del proyecto que viene del Senado quedaría así: "(Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial".

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Quiero dejar constancia de que no vamos a votar este artículo, entre otras cosas, porque nos resistimos a que este procedimiento sea catalogado como acto médico. No está establecido en ninguna norma nacional que así pueda ser considerado, pero además va en contra de lo que, precisamente, los médicos desde nuestra formación juramentamos el día en que nos recibimos.- Va exactamente en el sentido contrario de lo que nos comprometimos a practicar aquellos que seguimos la profesión médica. Por lo tanto, difícilmente pueda ser considerado como acto médico lo que va en contra de aquello para lo que nos formamos y juramentamos defender. Esta definición no tiene respaldo en ninguna bibliografía nacional, por lo menos en ninguna que conozcamos, de las usadas habitualmente por todos.

Por estas consideraciones, vamos a votar negativamente este artículo. Como médicos nos duele que se incluya esto dentro de lo que se considera una práctica médica.

SEÑOR DE LEÓN.- Toda intervención en la que los médicos efectúan acciones, ya sea procedimientos quirúrgicos o médico- quirúrgicos, es un acto médico. Además, descartando los aspectos farmacológicos del procedimiento, el legrado es un acto médico. Lo que cambia es la naturaleza jurídica del acto y la ética para el médico. Técnicamente, un legrado es un acto médico. Que esto esté de acuerdo con los valores de los médicos y con el juramento hipocrático, es otro asunto. Esto es un acto médico.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Cuando hicimos nuestra referencia no estábamos hablando del legrado, por ejemplo, en el caso de un aborto espontáneo. Estábamos hablando de la interrupción del embarazo por voluntad de la persona. En ese caso, mantenemos lo que dijimos en el sentido de que está en la vereda de enfrente, en la

antítesis de lo que es un acto médico, que es tratar de preservar la salud, cuidarla y reponerla en los casos en que se pueda. Esto violenta radicalmente lo que los médicos juramentamos el día que concluimos nuestra formación como tales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo al artículo 9º.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10º, tal como vino del Senado.

Se va a votar.

(Se vota)

———Cero en ocho: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado Posada para referirse al artículo 10º sustitutivo.

SEÑOR POSADA.- El sustitutivo al artículo 10º que vino del Senado que proponemos, establece: "Artículo 10º.- (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico- profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.- Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos".

SEÑOR AMARILLA.- Reconozco que la redacción de este artículo relativo a las obligaciones y los deberes de las instituciones se ha mejorado bastante, pero no queda garantizada la salvaguarda del ideario o de los principios de las instituciones que no quieren practicar este acto.

La posibilidad que se establece de acordar con el Ministerio de Salud Pública, queda supeditada a la autoridad sanitaria que es la que dispone las reglas y reglamenta. Entonces, no queda garantizado el derecho de ideario o de los principios de la institución, sino que éste queda librado a la voluntad del Ministerio de Salud Pública, que es la autoridad en la materia, y que es el que va a dictaminar y reglamentar cómo las socias de las referidas instituciones accederán a los procedimientos.

Además, en el primer párrafo sigue estableciendo que todas las instituciones tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado por la presente ley, por lo que no queda garantizado el derecho de ideario.

Por estas razones, votaremos negativamente este artículo.

SEÑORA LAURNAGA.- Vamos a votar afirmativamente este artículo en base al acuerdo al que arribamos en el proceso de elaboración de este proyecto de ley.

Hubiéramos deseado que este artículo no estuviera, porque pensamos que puede generar confusión de interpretación en el sentido de lo que algunas expresiones aquí han manifestado. Nos parece que remitir en una ley al acuerdo entre las instituciones que

integran el Sistema Nacional Integrado de Salud y el Ministerio de Salud Pública- que están además enmarcadas en la ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, y eso es una garantía-, es redundante. Hubiera sido más transparente fundamentar el artículo sin esa referencia y avanzar en él. Sabemos que algunas de las instituciones que han objetado por razones de principio algunos actos médicos, han acordado con el Ministerio de Salud Pública modalidades que cubren esa objeción. Por lo tanto, sin salirse del Sistema Nacional Integrado de Salud- las autoridades del Ministerio de Salud Pública vertieron aquí expresiones en ese sentido-, no nos negamos a que esté explicitado en el articulado, pero hubiéramos preferido que no estuviera.

SEÑOR POSADA.- La referencia que hacía la señora Diputada Laurnaga es, precisamente, el fundamento de este artículo. El artículo establece en su inciso primero la regla de carácter general. Pero el Ministerio de Salud Pública nos ha informado que, planteadas objeciones de conciencia y de ideario- concretamente, por una institución de asistencia médica con relación a la práctica de la vasectomía o del atado de las trompas-, se arbitraron soluciones alternativas entre el Ministerio y la institución. Por lo tanto, esto no es nuevo para el Ministerio de Salud Pública, sino que ya tiene antecedentes.

En todo caso, lo que hace el inciso segundo de este artículo es recoger esa experiencia porque habilita a establecer una instancia con el Ministerio de Salud Pública en la que, de acuerdo con la experiencia y con lo que establece el marco normativo del SNIS, se dé una respuesta al respecto.-

SEÑOR DE LEÓN.- Acá se busca solucionar un problema de las instituciones, y se tiene la más amplia tolerancia. Si las instituciones alegan que por su ideario, los socios ya conocen los ideales al ingresar- inclusive, porque tienen nombres vinculados a ideas religiosas o a proyectos culturales-, no habría problemas. Se supone que todos los socios comparten los ideales y los valores; por lo tanto, ninguno se sentiría obligado por esta ley porque las mujeres no se someterían a la interrupción del embarazo. Por lo tanto, esta ley no los abarcaría. Si esta ley los abarca, es porque hay gente en esos colectivos que comparte muchos valores, a excepción del aborto.

Entonces, habría dos caminos. Uno, como están en ejercicio de su libertad y de sus derechos- no puede haber leyes para unos y leyes para otros-, sería permitir que se cambiaran de mutualista; otro camino sería habilitar un mecanismo- que, en cierta medida, sería una tercerización- para favorecer que aún permaneciendo dentro de la institución, puedan hacer pleno uso de sus derechos, como las otras ciudadanas del país. De lo contrario, habría una contradicción interna en las instituciones, con socios que no comparten todos los valores que la institución dice defender.

Me parece que es un camino muy inteligente porque se busca una solución para todas las partes. Hay una disposición general que obliga a todos; si estamos en un sistema integrado, la autoridad sanitaria va a exigir los mismos deberes y obligaciones.

SEÑORA SANSEVERINO.- Me parece fundamental cómo situamos el Sistema Nacional Integrado de Salud y cómo se aplica el marco normativo a todas las instituciones, asegurando- acá hay que mirar a los usuarios- el cumplimiento de los avances en la legislación.

Es importante señalar que el Ministerio de Salud Pública, que es el rector en este caso, asegurará que la ley se aplique correctamente en todas las instituciones, buscando el mecanismo más idóneo, tal como ya está pasando con respecto a algunos procedimientos, y que en definitiva esta sea una ley que se aplique en todo el territorio nacional.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Este es uno de los artículos más debatidos o en el que hubo más precisiones, por lo menos de parte de las delegaciones. Yo lo acabo de recibir, al igual que todos los miembros de la oposición o que no propusimos el proyecto de ley.

Sobre este tema de la objeción de conciencia institucional o sobre este giro que se encontró ahora del ideario institucional, debo decir que obviamente la conciencia es individual. También es verdad que las instituciones, los colectivos o las organizaciones generan un capital de ideas que debe ser respetado; no sé si este artículo preserva eso. Me gustaría leerlo con detenimiento. Ahora voy a votarlo negativamente a cuenta de poder leerlo con mayor precisión. Sobre todo en materia mutual, el origen de las instituciones- algunas datan, no del siglo pasado, sino del siglo anterior- se produce a partir de un cúmulo de valores compartidos. Estamos hablando de instancias de razonamiento colectivo, de valores que se defienden desde hace decenas de años; algunas tienen más de un siglo.

Como decía, las instituciones generan un capital de ideas, que además fueron las que motivaron que se unieran. Todos conocemos las instituciones que hacen hincapié en esto: el Hospital Evangélico, el Círculo Católico. Se trata de instituciones que se definen dentro de lo que es la mutualidad, es decir, la unión para el auxilio mutuo. Por lo tanto, hay que ser muy preciso en preservar y no agredir los valores que motivaron en un momento la unión solidaria de la gente en búsqueda de objetivos muy altruistas.

Reconozco que aquí hay una variante con respecto al texto que teníamos unas horas atrás, pero recién lo estoy leyendo. En virtud de la importancia de este artículo, me gustaría analizarlo con mayor profundidad para ver si preserva los valores que mencioné, que creo que es necesario que se preserven y que no sean agredidos por la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puedo comprender la fundamentación que acaba de realizar el colega Diputado Javier García. Lo entendería si esa génesis institucional se mantuviera inmaculada en el transcurso de los años y fueran objeto de la atención de ese colectivo quienes exclusivamente profesen ese ideario.

Si se reúne un grupo de personas y define el compendio de ideas que les da sentido común y que les une como colectividad, me parece bien que cuando yo convoco a quienes quieren adherirse, diga que los que ingresan, deberán asumir tal ideario. Pero esa no es la realidad que tenemos en nuestro país.

Recordemos que cuando se puso en práctica el Sistema Nacional Integrado de Salud, hubo un plazo para que los potenciales usuarios definieran a qué mutualista se deseaban afiliar; vencido el plazo, fueron derivados de oficio por el Estado. Por lo pronto, la realidad nos indica que hoy tenemos muchos usuarios de esas colectividades que están afiliados a esas instituciones porque tienen una visión común con el ideario que define la organización. Con el transcurso del tiempo, creo que eso se ha ido degenerando- quizás no sea el término más adecuado-, en la medida en que ha habido una campaña masiva a nivel institucional para captar socios, de modo de hacer viable y posible desde el punto de vista económico y financiero la existencia de esos servicios de salud. O sea, están vendiendo servicios que brindan atención a la salud. Entonces, la oferta está abierta a quien llegue y no solo en función de la afinidad con el ideario que tiene cada institución.

Por lo tanto, la realidad es bastante más distinta de lo que fue la génesis de las instituciones a las que se hacía referencia.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- No discuto que pueda haber gente que haya ingresado a la institución por un mecanismo administrativo, pero si eso fuera así, llevado al extremo, significaría que alcanzaría con que una persona hubiera sido ingresada por este mecanismo- no sabemos el número; puede haber sido una o diez- para que tirara por la borda el conjunto de principios y el estatuto de una institución; eso sería absurdo.- Hay que establecer el mecanismo por el cual si una persona no está de acuerdo con los estatutos que, a su vez, reflejan ese capital de ideas centenario, tenga otra opción. No puede ser realidad que una persona cambie una historia centenaria que va en contra de lo que otros- en la inmensa mayoría- aceptaron voluntariamente. Por eso aceptaron estar allí y no en otro lado. No importa si usted o yo lo compartimos, eso no está en discusión; lo que importa es la realidad y es que un conjunto de personas, en uso de su voluntad y libremente, se asociaron para un objetivo común y lo hicieron en virtud de valores comunes. Entonces, creo que el legislador no tiene el derecho de echar por la borda, así porque sí, ese conjunto de valores que asociaron a un conjunto determinado de personas y que la voluntad de una persona asignada arbitrariamente no puede prevalecer sobre la otra inmensa cantidad que lo hicieron voluntariamente.

Decía que voy a votar en contra porque me gustaría leer este texto- lo recibí recién- que apela a un tema complejo e importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo sustitutivo del artículo 10.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11 de la Carpeta N° 1354, que tiene media sanción del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA.- Estamos proponiendo, como artículo sustitutivo al artículo 11 con media sanción del Senado que recién fue votado negativamente, el siguiente: "Artículo 11.- (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3º y el artículo 6º de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.- La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en procedimientos para la interrupción de embarazos, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo.- La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios.- Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo.- Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal a) del artículo 6º de esta ley".

SEÑOR CANTERO PIALI.- En este artículo tengo un par de dudas. La primera de ellas tiene que ver con la segunda frase del segundo inciso, que dice: "Se entenderá que

la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en procedimientos para la interrupción de embarazos, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo", y que refiere al literal a) del artículo 6º, que hace referencia a un grave riesgo para la salud de la mujer.

Mi pregunta es la siguiente: en el caso de que este profesional, que ha declarado objeción de conciencia, participe en el equipo interdisciplinario, ¿se estaría tomando como que tácitamente revocó su decisión de objeción de conciencia cuando se dice que "participa en procedimientos para la interrupción de embarazos"? ¿No es la participación en el equipo interdisciplinario un procedimiento que tiene que ver con la interrupción del embarazo?

La otra duda que se me plantea es por qué solamente se hace relación al literal a) del artículo 6º cuando también en los literales b) y c) del mismo artículo figuran procedimientos que ya están contemplados en la legislación actual y, por lo que tengo entendido, los médicos no se han amparado en ninguna objeción de conciencia para proceder en consecuencia.

SEÑOR POSADA.- Indudablemente, el inciso segundo del artículo 11 está referido al inciso primero, donde se deja especial constancia de que los procedimientos que estamos hablando son aquellos a los que hace referencia el inciso quinto del artículo 3º, que establece: "A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de 5 (cinco) días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento [...]". Es decir que acá, en atención a la evidencia científica disponible, se orienta a la disminución del riesgo de daños. Hoy por hoy, estamos hablando concretamente de la receta. A ese procedimiento se pueden manifestar objeciones. Es decir que el ginecólogo tratante puede decir que tiene una objeción y que no está dispuesto a recetar el misoprostol. Además, esto está en línea con los planteos que hacía la Sociedad de Ginecotología, en el sentido de que la objeción no se manifestaba con carácter general sino frente a un acto médico en particular. A este caso está referido el primer inciso del artículo 11.

También en el artículo 6º, indudablemente, hay un procedimiento que en algún caso puede tratarse de la receta de un fármaco, pero también puede haber un procedimiento de carácter quirúrgico. En tal sentido, en los dos casos, en la situación de violación y cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones incompatibles con la vida intrauterina, puede haber- eso fue lo que contemplamos- objeciones de conciencia de parte de los médicos o del personal de salud. De alguna manera quisimos respetar esa situación.

En el literal a) no puede haber objeción de conciencia porque está en riesgo la vida de la mujer y, simplemente, se debe actuar en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal a) hace referencia a un estado de urgencia, de emergencia, donde evidentemente está en riesgo la vida de la mujer. En el caso de los literales b) y c), si bien son importantes porque este artículo habilita el aborto fuera del plazo de las doce semanas de gravidez, el procedimiento para la interrupción del embarazo puede ser perfectamente programable porque no se pone en riesgo la vida de la mujer. Aquí se entiende que hay tiempo suficiente para que, en conocimiento de la situación, la persona pueda excusarse por razones de conciencia.

SEÑOR AMARILLA.- En principio, voy a acompañar este artículo. Creo que es un adelanto importante también con respecto a redacciones anteriores, donde la posibilidad

de manifestarse no estaba bien clara.- Primero se había establecido un plazo que remitía a la sanción de la ley, luego se habló de que la objeción de conciencia podía revocarse en cualquier momento. En definitiva, esta redacción nos parece muy positiva, porque creo que es un tema de ida y vuelta.

SEÑOR POSADA.- ¿Me permite?

Yo creo que la redacción anterior ya contemplaba esto, porque uno puede hacer una cosa a favor y una cosa en contra y puede rectificarse. Simplemente, esta redacción lo deja expresamente establecido para que no haya ese tipo de interpretaciones que, a mi juicio, son equivocadas. En todo caso, me parece que de esta forma se lauda definitivamente esa posibilidad.

SEÑOR AMARILLA.- Me queda la duda de si en el primer párrafo del artículo 10º, cuando se habla del procedimiento que hace referencia el inciso quinto del artículo 3º y el artículo 6º, no habría que incluir también el literal d) del artículo 4°, "Deberes de los profesionales", que habla de "cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública". Ese literal obligaría a cumplir con ese protocolo y seguramente a intervenir en los procedimientos de la interrupción voluntaria del embarazo. Entonces, creo que también debería eximirse a los profesionales que tengan objeción de conciencia de actuar de acuerdo con ese protocolo.

SEÑOR POSADA.- El literal d) del artículo 4º refiere exclusivamente a "cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios". Estos grupos- que ya existen; además, está vigente una ordenanza del Ministerio-, en realidad no hacen ninguna recomendación, ni toman una decisión con respecto a la interrupción del embarazo. Los grupos interdisciplinarios participan en la instancia previa y el protocolo de actuación justamente se refiere dicha instancia: a la entrevista con la mujer. Luego vienen los cincos días de reflexión obligatoria y recién después, la mujer manifiesta su decisión ante el ginecólogo tratante. Es decir que no se vuelve a reunir con el grupo: se la manifiesta directamente a un médico; allí establece el consentimiento informado y, en caso de que ratifique su decisión primaria, recién allí hay un acto que puede dar lugar a objeción de conciencia.

Creo que la intervención del señor Diputado Cantero Piali planteaba una duda sobre la interpretación de este segundo inciso. Y precisamente para evitar ese tipo de dudas, me parece que deberíamos modificar su redacción. En ese sentido, mi sugerencia de redacción para el último párrafo del inciso segundo es la siguiente: "La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo". Me parece que esta redacción es más clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión la modificación propuesta por el señor Diputado Posada al texto sustitutivo del artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA**.-** Unanimidad.

En discusión el artículo 12 que figura en la Carpeta Nº 1354, que cuenta con media sanción del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- El artículo 12 sustitutivo al que acaba de ser votado en forma negativa es el siguiente: "El Ministerio de Salud Pública deberá llevar registro estadístico de: i) las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3º, ii) los procedimientos de aborto farmacológico realizados, iii) los procedimientos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 6º, iv) el número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden proseguir con el embarazo, v) los nacimientos y cualquier otro dato socio demográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley".- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública".

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Nosotros vamos a votar en contra de este artículo 12, porque hay cosas que ya están establecidas. Obviamente, los nacimientos en el Uruguay están muy bien registrados y, entre otras objeciones que tenemos, acá hay una autorización para registros socio demográficos con un alto grado de generalidad. Precisamente se dice "y cualquier otro dato socio demográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley". Esa generalidad es potestad del Poder Ejecutivo en cosas que, según nuestro punto de vista, requerirían un grado de precisión mayor y no se pueden dejar como un cheque en blanco que no sabemos a qué refiere. Inclusive, es difícil que lo sepa la ley, porque se lo encomienda al Poder Ejecutivo y esa será su decisión.

Por estas consideraciones vamos a votar negativamente el artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo al artículo 12, propuesto por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 13, que tiene media sanción del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA.- Propongo como sustitutivo del artículo 13 el siguiente: "(Requisito Adicional).- Solo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año".

SEÑOR AMARILLA.- Vamos a votar negativamente este artículo en función del hilo argumental coherente con la votación en general y la mayoría de los artículos en particular, más allá de que podamos estar de acuerdo con la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14, en su redacción original, que tiene media sanción del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA.- Correspondería intercalar en el proyecto el título "CAPÍTULO III, DISPOSICIONES FINALES".

Proponemos como artículo 14 sustitutivo al que fuera votado en el Senado, el siguiente: "(Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Tengo dudas respecto al alcance de esta redacción. En el artículo 2º se votó que no se aplican los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Si vamos al Capítulo IV del Título XII, de los Delitos contra la Personalidad Física y Moral del Hombre del Código Penal, el artículo 325 habla del aborto con consentimiento de la mujer; el 325 bis, del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con consentimiento de la mujer; el 325 ter se refiere al aborto sin consentimiento de la mujer; el 326 de la lesión o muerte de la mujer; el 327 de las circunstancias agravantes; el 328 de las causas atenuantes y eximentes, y así hasta el final de este capítulo.

Mi duda es qué alcance tiene esta derogación en el sentido de que hay una serie de reglamentaciones que establece el Código Penal que no han sido objeto de este proyecto, porque solamente se ha remitido a los artículos 325 y 325 bis.

SEÑOR POSADA.- Las normas del Código Penal siguen vigentes tal como están porque en este proyecto directamente no ha habido ninguna derogación sino que en el artículo 2º se expresa que cuando se cumplen determinadas circunstancias, plazos y requisitos no son aplicables los artículos 325 y 325 bis, únicos referidos en el proyecto.

Sí tiene un alcance respecto al Código Penal en el caso de la violación, porque la norma de carácter general prevé que cuando el embarazo es fruto de una violación, debe practicarlo un médico dentro de los noventa días. En la medida en que estamos estableciendo un plazo, hay una referencia distinta a lo que dispone el Código Penal, pero está claro que siempre queda enmarcado dentro de este proyecto. Esa sería la única afectación acerca del Código Penal vigente, pero para el caso específico de la violación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo presentado por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15, en su redacción original, proveniente del Senado, con media sanción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA.- Proponemos como sustitutivo del artículo 15 aprobado en el Senado, que se acaba de votar negativamente, el siguiente: "(Reglamentación y Vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Se establece un plazo por el que la ley queda vigente y además el plazo que tiene el Poder Ejecutivo para reglamentarla. Mi duda es qué ocurre si el Poder Ejecutivo no la reglamenta dentro de ese plazo.

SEÑOR POSADA.- Claramente habría un incumplimiento del Poder Ejecutivo respecto a lo que manda la ley. De todas maneras, aunque una ley no esté reglamentada en ningún caso puede ser excusa para que no pueda ser aplicada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Cinco en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Propongo que los artículos 16 y 17 que cuentan con la sanción del Senado se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 16 y 17 aprobados por el Senado.

(Se vota)

——Cero en ocho: NEGATIVA.-

Ha quedado aprobado el proyecto que figura en la Carpeta N° 1354 de 2012.

A continuación se va a votar si se anexan las Carpetas N° 1428 de 2012 y N° 851 de 2011.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

Debemos designar el miembro informante.

SEÑORA LAURNAGA.- El miembro informante en mayoría será el señor Diputado Posada.

SEÑOR AMARILLA.- El miembro informante en minoría del Partido Nacional será el señor Diputado Javier García.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quien habla será el miembro informante en minoría del Partido Colorado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recoge esta comunicación.

Debemos acordar un plazo de entrega de esos informes, a los efectos de que la Comisión pueda elevar esta Carpeta en tiempo y forma para que sea incluida en el orden del día de la Cámara.

SEÑOR POSADA.- Propongo que el plazo venza el 18 de setiembre.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se va a votar si la fecha tope de entrega de los informes en mayoría y en minoría es el día 18 de setiembre.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de finalizar, quiero hacer algunos agradecimientos y reflexiones.

Para mí ha sido un honor haber presidido esta Comisión, que trabajó en un tema que todos reconocemos corta tangencialmente a la sociedad y es polémico. Quiero resaltar y reivindicar la actitud adecuada y correcta que han tenido todos los señores legisladores que participaron en esta Comisión que, sin lugar a dudas, facilitaron mi trabajo dando la discusión en un clima de respeto y con altura, más allá de defender sus ideas con la mayor pasión posible.

También quiero agradecerles la distinción de haberme designado para presidir esta Comisión.

Asimismo, deseo quede constancia en la versión taquigráfica del agradecimiento a las señoras Secretarias que nos han asistido en este corto, pero arduo trabajo, por su apoyo profesional.

(Apoyados)

——También quiero agradecer el trabajo del Cuerpo de Taquígrafos, de los Oficiales de Sala y del personal de la División Electrónica, sin el cual la comunicación sería bastante complicada.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Nos sumamos a los reconocimientos.

En primer lugar, queremos reconocer la labor del señor Presidente, porque el tiempo de trabajo fue corto, pero no es una Comisión sencilla. Por lo tanto, quiero destacar el trabajo que ha hecho el señor Presidente para mantener el tratamiento de este tema en un tono respetuoso, como debía ser.

En segundo término, quiero reconocer el trabajo que hicieron ambas Secretarias. Al decir esto me comprenden las generales de la ley, porque en algún momento tuve dudas con respecto al funcionamiento que habíamos fijado y realizaron un trabajo muy profesional.

SEÑOR PRESIDENTE.- También quiero hacer una reflexión final.

Es obvio que hoy acá se ha expresado la voluntad de la mayoría de esta Comisión, que creemos representa la voluntad de la mayoría de la Cámara de Representantes, y en ese clima de respeto en el que hemos tratado de avanzar debemos reconocer a quienes participan de la opinión minoritaria con respecto a este proyecto, que no han puesto ningún tipo de obstáculo para que esa voluntad se haya expresado, y creo que también hay que reconocerlo.

Pertenezco al Frente Amplio, una fuerza política que tiene una clara definición y una vocación con respecto a este tema, que constituye uno de los puntos centrales del programa de Gobierno que propuso a la ciudadanía en caso de acceder al poder.- De hecho, dimos tratamiento a ese tema que era, reitero, un punto dentro del programa de gobierno del Frente Amplio, en el ámbito del Senado, aprobando un proyecto que, sin lugar a dudas, nos contempla y satisface "in totum", desde la concepción y como una normativa que abarcara y abordara este tema tan caro para nuestra sociedad. Debemos reconocer públicamente que la fuerza, una vez llegado al ámbito de la Cámara de Diputados no tuvo los votos necesarios y suficientes para dar la sanción definitiva a ese proyecto de ley, lo cual nos colocó en una disyuntiva seria e importante. Entendíamos que el tema era demasiado caro para las mujeres de nuestra sociedad y nos parecía que no podíamos estar impasibles y que todo siguiera tal cual estaba. El contexto político nos coloca en la situación de buscar y aunar voluntades extrapartidarias para encontrar los consensos necesarios a fin de avanzar y saldar esta deuda que tenemos como sociedad.

En ese sentido, es de público conocimiento que el señor Diputado Posada es el autor de un proyecto de ley, que estaba en el seno de la Comisión respectiva de la Comisión de Salud de la Cámara. Allí tomamos contacto y comenzamos a trabajar buscando esos consensos que hoy se expresan en la votación de la mayoría de esta Comisión. En ello debo reconocer que partiendo de dos proyectos que eran bastante antagónicos, creo que hemos logrado generar el espacio para concluir juntos, en la votación y aprobación en la tarde de hoy. Asimismo, debo reconocer el grado de flexibilidad, de apertura y de ceder; creo que toda negociación lleva implícitamente eso. El éxito en una negociación implica que cuando hay más de una persona sentada en la mesa de negociación, todos debemos ceder en nuestras aspiraciones en aras del interés general. Este es el fruto que, tal vez, no represente a cabalidad el pensamiento del señor Diputado Posada y, sin lugar a dudas, tampoco las aspiraciones y la forma de concebir este tema de quienes representamos al Frente Amplio. Reitero que el peor pecado que podíamos cometer como legisladores era seguir andando y que esto quedara inamovible como ha estado desde hace casi un siglo en la vida de nuestro país.

Por lo tanto, quiero agradecer a todos, a mis compañeros de bancada el apoyo y el respaldo. He descubierto, más allá de alguna broma de por medio, valores y aportes que me han enriquecido no solo de mis compañeros sino también de parte de los compañeros de la oposición.

Muchas gracias. Ha sido un gusto trabajar con todos ustedes.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar constancia especialmente de la flexibilidad y apertura que ha tenido la bancada del Frente Amplio a los efectos de la consideración de este tema y de tomar como base la iniciativa que lleva mi firma que, inclusive, fue presentado en otras Legislaturas.

Asimismo, quiero contrariar lo que acaba de decir el señor Presidente en cuanto a que este proyecto que acabamos de votar me representa a cabalidad. O sea que desde ese punto de vista me siento plenamente representado así como también mis ideas en este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se levanta la reunión.

≠